



## INFORME DE ALEGACIONES

### (Borrador de Proyecto de Orden por la que se aprueban las instrucciones que regulan la organización y funcionamiento de las Escuelas Oficiales de Idiomas de la Comunidad Autónoma de Aragón)

Las alegaciones y sugerencias presentadas tanto por parte de las instituciones, escuelas y personas, así como de las organizaciones sindicales, su valoración y las consecuencias que producen en el texto del Proyecto de Orden se han recogido en el Anexo adjunto, de manera independiente para cada entidad o persona que alega. La estructura de la tabla del Anexo es la que sigue:

• **Columna “Documento de Referencia”**: número del documento en el expediente de tramitación del borrador del Proyecto de la Orden:

- o Dirección General de Política Lingüística: DOC1 (aportaciones recibidas previa información pública)
- o Escuela Oficial de Idiomas de Sabiñánigo: DOC2
- o José Luis Nadal Oliván (Director EOI Huesca): DOC3
- o Escuela Oficial de Idiomas de Utebo: DOC4
- o María José Pueyo Castán (Profesora EOI nº 1): DOC5
- o Escuela Oficial de Idiomas de Alcañiz: DOC6
- o Escuela Oficial de Idiomas de Ejea: DOC7
- o María Lobera Fernández (CCOO): DOC8
- o Laurane Jarie (Jefa del Departamento de francés, EOI Huesca): DOC9
- o Juan Manuel García Esteban (EOI Huesca): DOC10
- o EOI nº 1 de Zaragoza: DOC11
- o Consejo Escolar de Aragón: DOC12
- o Justicia de Aragón: DOC13

• **Columna “Nº de aportación”**: referencia interna de cada documento para localizar cada una de las alegaciones o sugerencias que se hacen.

• **Columna “Emisor”**: entidad o persona que propone la alegación o sugerencia.

• **Columna “Contenido”**: descripción de la alegación o sugerencia presentada de forma textual.

• **Columna “Valoración”**: ponderación de la alegación o sugerencia y justificación de la decisión que se adopta.

• **Columna “Consecuencia”**: decisión adoptada acerca de la modificación que se opera en el texto del proyecto de la Orden.

A continuación, se describen brevemente las alegaciones, sugerencias y aportaciones recibidas, tanto en el periodo de consulta previa como en el de información y audiencia pública, así como su resolución y consecuencias:

- DOC1: Dirección General de Política Lingüística (10/11/2020). Recibidas varias alegaciones en relación a incluir las lenguas propias, además de los idiomas



extranjeros, en varios apartados del cuerpo de la norma que han sido admitidas, y quedan recogidas en el articulado. No ha sido admitida una aportación que sugería incorporar algunos contenidos curriculares, más allá de los establecidos en el currículo de las escuelas, que se consideran que no constituyen el objeto de esta norma.

- DOC2: Escuela Oficial de Idiomas de Sabiñánigo (8/03/2021). Recibidas 8 alegaciones de las que 4 (relativas a la acumulación de funciones en el horario de un mismo docente, a la apertura de las secretarías de los centros en horario de tarde, a un error detectado en la instrucción nº 11 y a la reducción a 18 horas de la carga lectiva semanal del profesorado) se admiten y se recogen en el articulado. Otra alegación relativa a incluir dos horas lectivas en el horario del Coordinador o Coordinadora de Igualdad se admite parcialmente y se resuelve incluyendo 3 horas complementarias en el horario de dicho docente, al igual que se hace en la enseñanza secundaria. Otras 3 alegaciones se desestiman al no estar suficientemente justificadas (rebajar los criterios para la concesión de la Jefatura de Estudios Adjunta para las extensiones y la consideración de dos horas lectivas tanto para la preparación del examen de nivel A2 como para la impartición de cursos de C1.1).
- DOC3: José Luis Nadal Oliván (Director EOI Huesca) (6/03/2021). Recibidas 3 alegaciones y 2 sugerencias. De las 3 alegaciones enviadas una se admite (en relación a la acumulación de funciones), otra se admite parcialmente (se solicitaba eliminar la palabra “hasta” en lo que se refiere a la consideración de horas lectivas de las jefaturas de departamento, pero se admite exclusivamente para los departamentos de 1 a 6 profesores) y se desestima la tercera, relativa a la consideración de 2 horas lectivas para el profesorado que imparta el C1.1. Las dos sugerencias sobre un error detectado en la instrucción nº 87 y la apertura de los centros en horario de tarde se tienen en cuenta y se recogen en el articulado.
- DOC4: Escuela Oficial de Idiomas de Utebo (12/3/2021). Se reciben 6 alegaciones de las que 5 se admiten (relativas a mantener el porcentaje de asistencia obligatoria en el 40%, a la acumulación de algunas funciones, a la ampliación del número de horas para la validación de pruebas de certificación y a rebajar los periodos lectivos a 18 horas. Además, se detecta un error en el título del punto 3.4) que se corrige. Solamente se desestima una alegación que hace referencia a que la impartición de cursos de C1.1 tenga la consideración de 2 horas lectivas.
- DOC5: María José Pueyo Castán (profesora EOI nº 1 Zaragoza) (18/03/2021) remite una alegación que promueve una mayor flexibilización de la oferta educativa para adaptarla a la diversidad de la demanda, que se establece en el capítulo 5 del borrador. Dicha alegación se admite parcialmente y, aunque no se recogen todas las opciones horarias planteadas en la aportación, se contempla en la norma la posibilidad de poder ofertar otros cursos y modalidades horarias, siempre que respeten las 120 horas lectivas prescriptivas para la enseñanza curricular, previa aprobación del Servicio Provincial correspondiente.
- DOC6: Escuela Oficial de Idiomas Alcañiz (17/03/2021). Se reciben tres alegaciones de las que dos se aprueban (en relación a la acumulación de horas lectivas y a la



apertura de los centros en horario de tarde) y la tercera, relativa a la consideración de dos horas lectivas para la impartición de cursos de C1.1, se desestima.

- DOC7: Escuela Oficial de Idiomas Ejea (23/03/2021). Recibidas 6 alegaciones de este centro de las que una, referente a la acumulación de funciones, se aprueba y otra, sobre la coordinación de igualdad, se aprueba parcialmente y se recoge en las horas complementarias del profesorado. El resto de alegaciones, relativas a la formación digital, la reducción por unificación de grupos, la coordinación de la enseñanza semipresencial y la consideración lectiva de la docencia de cursos de C1.1, se desestiman.
- DOC8: María Lobera Fernández (perteneciente a la organización sindical CCOO) presenta el 17/03/2021 cuatro alegaciones que son admitidas en su totalidad y se recogen en el articulado (dos de ellas se refieren a aspectos formales de la redacción de las instrucciones, otra a la posibilidad de la apertura de los centros en horario de tarde y la última al control del cumplimiento de la jornada laboral por parte del personal de administración y servicios).
- DOC9: Laurane Jarie (Jefa del Departamento de Francés, EOI Huesca,) aporta el 17/03/21 tres alegaciones de las cuales una relacionada con la posibilidad de acumular algunas funciones se admite, otra relativa a la ampliación de la reducción de horas lectivas para las jefaturas de departamento se admite parcialmente, considerando dos horas lectivas para los departamentos de 1 a 6 profesores, y la tercera sobre la incorporación del profesorado interino el 1 de septiembre se desestima al no corresponder su resolución a esta normativa.
- DOC10: Juan Manuel García Esteban (profesor EOI Huesca) presenta el 17/03/21 una alegación que es admitida instando a que se recoja la posibilidad de acumular más de una función de las contempladas en la instrucción nº 84, a partir de la letra c), en el horario del profesorado, lo que justifica para evitar que queden funciones sin adjudicar en escuelas pequeñas.
- DOC11: EOI nº 1 de Zaragoza (15/03/21). Se reciben 17 alegaciones de esta escuela, muchas de ellas coincidentes con las recibidas de otros centros y que se resuelven del modo que ya se ha descrito anteriormente. De las alegaciones enviadas por este centro se aprueban 6, otras 3 se aprueban parcialmente y 8 se desestiman. Respecto a las alegaciones que presenta esta escuela que son admitidas total o parcialmente, varias de ellas son relativas a aspectos formales, dos tienen relación con el procedimiento para la elección de horarios y otra sobre el control de la justificación de ausencias del alumnado. Sin embargo, se han desestimado las relativas a la participación de los departamentos en la elaboración de pruebas de certificación en caso de no haber voluntarios en los idiomas más minoritarios, al aumento del número de responsables de coordinación para departamentos con más de 80 grupos de alumnado oficial, como es el caso de inglés en esta EOI, a la reducción de horas lectivas para el profesorado de idiomas unidepartamentales que no forman parte de la comisión PUC para la elaboración de pruebas de certificación, y a que la Orden recoja de forma explícita el sistema de elección de horario de desplazados y profesorado en comisión de servicios.



- DOC12: Consejo Escolar de Aragón. Aprueba en pleno un informe el 23/03/21 que recoge una valoración positiva del Proyecto y aporta lo que constituyen 56 sugerencias, más que alegaciones propiamente dichas, sobre aspectos formales o relacionados con la redacción del texto del borrador. Se han admitido 51, otras dos se han admitido parcialmente y se han desestimado 3 porque básicamente sugerían cambios en el orden de los apartados del documento que no se consideran procedentes puesto que el Proyecto desarrolla el Decreto 59/2019, de 9 de abril, y mantiene un formato similar por coherencia. La mayor parte de estas aportaciones han supuesto modificaciones en el texto y se han recogido en el articulado, como se indica en el Anexo.
- DOC13: Justicia de Aragón. Se recibe un informe el 16/02/21 de esta institución que recoge 7 alegaciones sobre el Proyecto, de las cuales 2 se admiten (en relación a la eliminación de los cursos de B1 por acuerdo con la Facultad de Educación y a la modificación de la redacción de la instrucción nº 63), otras dos se admiten parcialmente (relativas a la impartición del componente *online* de la modalidad semipresencial en modo teletrabajo y a la inclusión de una referencia a la jornada laboral de los *funcionarios docentes* en la instrucción nº 73) y 3 se desestiman (sobre la modificación del sistema de evaluación en las escuelas, el aumento de la ratio de los grupos unificados de 12 a 15 alumnos y alumnas, así como a la modificación del funcionamiento de la comisión de elaboración de pruebas unificadas).

Como se ha indicado anteriormente, también se han llevado a cabo reuniones con las organizaciones sindicales a través de dos mesas técnicas y dos sectoriales cuyas aportaciones se han tenido en cuenta para la elaboración del documento definitivo de la Orden. Algunas de las aportaciones de estas organizaciones sindicales son coincidentes con las de las escuelas. Se recogen igualmente en el Anexo las aportaciones de las organizaciones y la resolución de las mismas.

A fecha de la firma electrónica,

LA DIRECTORA GENERAL DE PLANIFICACIÓN Y EQUIDAD,

Ana Montagud Pérez



ANEXO: Valoración alegaciones al Borrador del Proyecto de Orden por la que se aprueban las instrucciones que regulan la organización y funcionamiento de las Escuelas Oficiales de Idiomas de la Comunidad Autónoma de Aragón.					
DOCUMENTO DE REFERENCIA	Nº DE ALEGACIÓN	EMISOR	CONTENIDO	VALORACIÓN	CONSECUENCIA
DOC1	1	D.G. POLÍTICA LINGÜÍSTICA	<b>Preámbulo:</b> Incluir el siguiente texto: Ley 2/2019, de 21 de febrero, de aprendizaje a lo largo de la vida adulta en la Comunidad Autónoma de Aragón, en su artículo 26, tras establecer en su apartado 1 que las Escuelas Oficiales de Idiomas son centros en los que se desarrollan programas de aprendizaje a través de la adquisición y actualización de competencias comunicativas lingüísticas e interculturales, dispone en su apartado 3 <b>que el departamento competente en materia de educación no universitaria fomentará la enseñanza de lenguas propias de Aragón</b> para lo que se establecerá una oferta flexible a través de las Escuelas Oficiales de Idiomas.	Se desestima.  JUSTIFICACIÓN:  El objeto de estas instrucciones es la regulación del funcionamiento de las escuelas de idiomas, sin embargo, esta norma no contempla aspectos curriculares ni de contenido de las enseñanzas a impartir en las escuelas, más allá de las modalidades en las que se desarrollan los cursos y la distribución horaria de los mismos. El desarrollo curricular de estas enseñanzas queda recogido preferentemente en la orden de currículos (Orden ECD/1340/2018, de 24 de julio)	
DOC1	2	D.G. POLÍTICA LINGÜÍSTICA	<b>Artículo 1: Objeto.</b> Modificar el artículo de la siguiente manera: Es objeto de la presente Orden aprobar el Anexo en el que se recogen las instrucciones que regulan la organización y funcionamiento de las Escuelas Oficiales de Idiomas dependientes del Departamento de Educación y Ciencia, Cultura y Deporte a partir del curso 2021-2022.	Se admite	Se detecta el error y se corrige



DOC1	3	D.G. POLÍTICA LINGÜÍSTICA	<p><b>Capítulo 4 (Apartado 4.3. Cursos de especialización y actualización)</b> <b>Instrucción nº 51:</b></p> <p>Modificar el punto de la siguiente manera:</p> <p>a) Cursos para el perfeccionamiento profesional de las personas adultas, dirigidos al dominio de <del>una lengua extranjera o cooficial</del> <b>un idioma</b> vinculado a un ámbito profesional concreto.</p>	Se admite	<p>Se modifica la instrucción nº 51 punto a) que queda redactado de la siguiente manera:</p> <p>a) Cursos para el perfeccionamiento profesional de las personas adultas, dirigidos al dominio de un idioma o a un ámbito profesional concreto.</p>
DOC1	4	D.G. POLÍTICA LINGÜÍSTICA	<p><b>Capítulo 4 (Apartado 4.4. Otros cursos relacionados con la enseñanza de lenguas extranjeras).</b></p> <p>Modificar el epígrafe de la siguiente manera: Otros cursos relacionados con la enseñanza de <del>lenguas extranjeras</del> idiomas.</p>	Se admite	
DOC1	5	D.G. POLÍTICA LINGÜÍSTICA	<p><b>Capítulo 4 (Apartado 4.4. Instrucción nº 60*):</b></p> <p><i>"Además de los cursos mencionados, las Escuelas que dispongan de los recursos necesarios, podrán ofertar otro tipo de cursos o de idiomas no contemplados en el currículo, previa autorización del órgano competente en el Servicio Provincial de Educación."</i></p> <p>En previsión de que pudiera incorporarse la enseñanza de la lengua aragonesa, se propone sustituir "Servicio Provincial de Educación" por "<u>los órganos competentes del Departamento de Educación, Cultura y Deporte</u>".</p>	Se admite.	Se modifica la Instrucción nº 60 y se sustituye la referencia al "Servicio Provincial de Educación" por "los órganos competentes del <u>Departamento de Educación, Cultura y Deporte</u> ".
DOC2	1	EOI SABIÑÁNIGO	<p><b>Capítulo 7 (Instrucción nº 82):</b></p> <p>Vuelta a la impartición de <u>18 periodos lectivos semanales</u>.</p>	Se admite.	Se modifica la instrucción nº 82 estableciéndose que horario lectivo del profesorado tenderá de manera progresiva a la recomendación recogida en el artículo único 2 de la ley 4/2019, de 7 de marzo, de mejora de las condiciones para el desempeño de la docencia y enseñanza en el ámbito de la educación no universitaria.



					Se modifica igualmente la instrucción nº 83 incluyendo la distribución de horarios completos que van desde las 18 a las 21 horas lectivas y las correspondientes horas complementarias que corresponde a cada periodo lectivo.
DOC2	2	EOI SABIÑÁNIGO	<p><b>Capítulo 7 (Instrucción nº 83*):</b></p> <p>Incluir como cómputo de periodos lectivos semanales los siguientes:</p> <p>j) incluir al nivel C1.1 para la dotación de 2 horas lectivas por la preparación y elaboración de materiales.</p> <p><i>*En el texto definitivo esta instrucción corresponde a la instrucción nº 84, punto i.</i></p>	Se desestima.	JUSTIFICACIÓN: Se mantiene la consideración de periodos lectivos para los cursos de certificación C1.2 y C2 en base a la exigencia que requieren respecto a la corrección de trabajos del alumnado y a la elaboración de tareas auténticas para la preparación de las pruebas de certificación del nivel avanzado, C1 y C2.
DOC2	3	EOI SABIÑÁNIGO	<p><b>Capítulo 7 (Instrucción nº 83*):</b></p> <p>Incluir como cómputo de periodos lectivos semanales los siguientes:</p> <p>k) contemplar para todos los niveles hasta <u>dos horas</u> por docente para la elaboración de pruebas de certificación, no elaboradas por las comisiones (<u>nivel A2</u>)</p>	Se desestima.	JUSTIFICACIÓN: La elaboración en los departamentos de las pruebas unificadas de A2 o de exámenes para los cursos no conducentes a certificación que no son responsabilidad de la comisión de pruebas unificadas no tiene las mismas exigencias en relación a los estándares de calidad que los de las



			<p><i>*En el texto definitivo esta instrucción corresponde a la instrucción nº 84.</i></p>	<p>pruebas unificadas, por esa misma razón no pueden tener consideración lectiva. Asimismo, elaborar una prueba única en los departamentos para la evaluación/certificación de un curso supone trabajar en la coordinación de esta prueba pero se exime al profesorado del trabajo de preparación individual de las pruebas de fin de curso, lo que es responsabilidad de cada docente, mientras que la preparación de las pruebas de certificación corresponde al Departamento de Educación.</p>	
DOC2	4	EOI SABIÑÁNIGO	<p><b>Capítulo 7 (Instrucción nº 83*):</b></p> <p>Añadir dotación de <u>2 horas lectivas</u> a la figura de <u>Coordinador de Igualdad</u> tal y como se hace para el Coordinador de Formación.</p> <p><i>*En el texto definitivo esta instrucción corresponde a la instrucción nº 84.</i></p>	<p>Se admite parcialmente.</p>	<p>De igual modo que se establece para el resto de centros públicos docentes no universitarios de la C.A. de Aragón en el artículo 7.4 de la Orden ECD 1003/2018, se añade, en la instrucción nº 87, la <u>consideración de tres horas complementarias</u> para la figura del coordinador o coordinadora de igualdad de las escuelas.</p>





DOC2	5	EOI SABIÑÁNIGO	<p><b>Capítulo 7 (Instrucción nº 84*):</b></p> <p>Se considera imprescindible la acumulación de las actividades relacionadas a partir de la letra c) del punto 83 en EEOOII con un claustro con poco profesorado de cara a poder confeccionar los horarios individuales.</p> <p><i>*En el texto definitivo esta instrucción corresponde a la instrucción nº 85.</i></p>	Se admite.	<p>Se modifica la instrucción nº 85, quedando redactada de la siguiente manera: "<i>Las actividades relacionadas a partir de la letra c) de la anterior instrucción no podrán ser acumulables, salvo para ajustarse a las necesidades de la organización del horario de los centros, garantizando la docencia de todos los grupos ofertados. La acumulación solamente será posible cuando un mismo docente agrupe al menos dos funciones para lo que deberá tener la aprobación del Servicio Provincial correspondiente, previa solicitud razonada del centro. La Jefatura de Estudios comprobará el cumplimiento exacto de las tareas docentes correspondientes a estos periodos lectivos durante todo el curso.</i>"</p> <p>Igualmente, se elimina la siguiente frase de la instrucción nº 81: "<i>En todo caso, la acumulación de reducciones no podrá aplicarse por el ejercicio de las funciones que tengan asignadas una deducción de dos horas lectivas.</i>"</p>
DOC2	6	EOI SABIÑÁNIGO	<p><b>Capítulo 7 (Instrucción nº 85*, e):</b></p> <p>Aplicar para las extensiones con dos o más idiomas y con 7 o más grupos de enseñanzas conducentes a titulación oficial, presencial o semipresencial, las <u>13 horas y treinta minutos de periodos lectivos señalados para la jefatura de estudios adjunta.</u></p> <p><i>*En el texto definitivo esta instrucción corresponde a la instrucción nº 86.</i></p>	Se desestima.	<p>JUSTIFICACIÓN: Se considera que no está justificada la reducción de seis horas y treinta minutos semanales por las funciones de la jefatura de estudios adjunta en centros de ese tamaño y características.</p>
DOC2	7	EOI SABIÑÁNIGO	<p><b>Capítulo 8 (Instrucción nº 107*):</b></p> <p>Se considera apropiado y muy conveniente el poder contar con la apertura de al menos una tarde de la secretaría de la escuela para la atención al</p>	Se admite.	<p>Se modifica la instrucción nº 108, quedando redactada de la siguiente manera: "De acuerdo con el artículo 14. h) del Reglamento Orgánico, corresponde al Secretario o Secretaria, en</p>



			<p>alumnado, siempre y cuando vaya acompañada de la compensación económica correspondiente (jornada de especial dedicación: complemento específico B) para el personal de administración y servicios que realice esta tarea.</p> <p><i>*En el texto definitivo esta instrucción corresponde a la instrucción nº 108.</i></p>	<p><b>JUSTIFICACIÓN:</b></p> <p>Se podrá establecer la apertura de los centros hasta las seis de la tarde, como está contemplado en el convenio sindical del personal de administración y servicios de centros docentes, sin que suponga una especial dedicación, exclusivamente en los centros dotados con personal de administración suficiente a quienes su jornada laboral se lo permita.</p>	<p>colaboración con el resto del Equipo Directivo, la elaboración de los horarios del personal de administración y servicios. Estos horarios contemplarán, al menos, una tarde de apertura de la Secretaría de la escuela para atención al alumnado, en aquellos centros que cuenten con personal de administración suficiente y al que su jornada laboral se lo permita.”</p>
DOC2	8	EOI SABIÑÁNIGO	<p><b>Capítulo 2 (Instrucción nº 11):</b></p> <p>Se advierte un posible error en el punto 11 (2.3 Departamento de actividades complementarias y extraescolares). Al citar las competencias del departamento, se refiere al artículo 13 del reglamento Orgánico, entendemos que se debería referir al <u>artículo 40.5</u>.</p>	<p>Se admite.</p> <p><b>ACLARACIÓN:</b> Las competencias del Departamento de Actividades Complementarias y Extraescolares son las que se recogen no en el artículo 40.5 sino en el artículo 43 del Reglamento Orgánico.</p>	<p>Se corrige el error advertido y se modifica la instrucción nº 11 incluyendo la referencia al <u>artículo 43</u> en lugar del 13.</p>
DOC3	1	JOSÉ LUIS NADAL (EOI Huesca)	<p><b>Capítulo 7 (Instrucción nº 83*, b):</b></p> <p>La jefatura del departamento debería tener un número de horas fijo para compensar sus tareas y dotar de alicientes a quienes la desempeñan, pues se trata de una función esencial. Por consiguiente, propongo eliminar la palabra “<u>hasta</u>” del número de horas citado en cada caso.</p> <p><i>*En el texto definitivo esta instrucción corresponde a la instrucción nº 84.</i></p>	<p>Se admite parcialmente.</p>	<p>Se modifica la instrucción nº 84 b) en lo que se refiere a la consideración de periodos lectivos para la jefatura de los departamentos de 1-6 profesores que tendrá la <u>consideración de 2 horas</u>.</p> <p>No se modifica la instrucción en los casos de departamentos con 7 a 11 profesores, que será de hasta 4 horas 30 minutos, ni en los departamentos de 12 o más profesores cuya reducción se mantiene en <u>hasta 6 horas y 30 minutos</u>.</p>



DOC3	2	JOSÉ LUIS NADAL (EOI Huesca)	<b>Capítulo 7 (Instrucción nº 83*, j):</b>  Propongo incluir también al profesorado que imparte C1.1, pues las características del curso son semejantes al curso C1.2.  <i>*En el texto definitivo esta instrucción corresponde a la instrucción nº 84 i).</i>	Se desestima.  JUSTIFICACIÓN: Se mantiene la consideración de periodos lectivos para los cursos de certificación C1.2 y C2 en base a la exigencia que requieren respecto a la corrección de trabajos del alumnado y a la elaboración de tareas auténticas para la preparación de las pruebas de certificación del nivel avanzado, C1 y C2.	
DOC3	3	JOSÉ LUIS NADAL (EOI Huesca)	<b>Capítulo 7 (Instrucción nº 84*):</b>  El hecho de que las actividades citadas no sean acumulables condicionará su reparto y dificultará la elaboración de los horarios del profesorado; es posible que algunas funciones queden sin asignar. Por ejemplo, una misma profesora no podría impartir un curso C1.2 y ser a la vez coordinadora de formación. Propongo pues que las actividades sean acumulables.  <i>*En el texto definitivo esta instrucción corresponde a la instrucción nº 85.</i>	Se admite.	Se modifica la instrucción nº 85, quedando redactada de la siguiente manera: <i>“Las actividades relacionadas a partir de la letra c) de la anterior instrucción no podrán ser acumulables, salvo para ajustarse a las necesidades de la organización del horario de los centros garantizando la docencia de todos los grupos ofertados. La acumulación solamente será posible cuando un mismo docente agrupe al menos dos funciones para lo que deberá tener la aprobación del Servicio Provincial correspondiente, previa solicitud razonada del centro. La Jefatura de Estudios comprobará el cumplimiento exacto de las tareas docentes correspondientes a estos periodos lectivos durante todo el curso”.</i>  Igualmente, se elimina la siguiente frase de la instrucción nº 81: <i>“En todo caso, la acumulación de reducciones no podrá aplicarse por el ejercicio de las funciones que tengan asignadas una deducción de dos horas lectivas.”</i>



DOC3	4	JOSÉ LUIS NADAL  (EOI Huesca)	<p><b>Capítulo 7 (Instrucción nº 87*):</b></p> <p>Se menciona una hora para la reunión semanal de los departamentos a los que pertenezca este profesorado. Sin embargo, el punto 7 dispone que las reuniones serán quincenales. Ante la aparente discrepancia, sugiero la revisión de este punto.</p> <p><i>*En el texto definitivo esta instrucción corresponde a la instrucción nº 88.</i></p>	Se admite.	Se modifica la última frase de la instrucción nº 88 quedando su redacción del siguiente modo: <i>“En todo caso, este profesorado deberá tener asignadas las horas complementarias correspondientes a las reuniones de los departamentos a los que pertenezca.”</i>
DOC3	5	JOSÉ LUIS NADAL  (EOI Huesca)	<p><b>Capítulo 8 (Instrucción nº 107*):</b></p> <p>Debe asegurarse que el personal reciba el complemento salarial a que haya lugar.</p> <p><i>*En el texto definitivo esta instrucción corresponde a la instrucción nº 108.</i></p>	Se admite.  JUSTIFICACIÓN:  Se podrá establecer la apertura de los centros hasta las seis de la tarde, como está contemplado en el convenio sindical del personal de administración y servicios de centros docentes, sin que suponga una especial dedicación, exclusivamente en los centros dotados con personal de administración suficiente a quienes su jornada laboral se lo permita.	Se modifica la instrucción nº 108, quedando redactada de la siguiente manera: <i>“De acuerdo con el artículo 14. h) del Reglamento Orgánico, corresponde al Secretario o Secretaria, en colaboración con el resto del Equipo Directivo, la elaboración de los horarios del personal de administración y servicios. Estos horarios contemplarán, al menos, una tarde de apertura de la Secretaría de la escuela para atención al alumnado, en aquellos centros que cuenten con personal de administración suficiente y al que su jornada laboral se lo permita.”</i>
DOC4	1	EOI UTEBO	<p><b>Capítulo 7 (Instrucción nº 81):</b></p> <p>En relación a la no acumulación de reducciones que establece este punto, el Claustro propone lo contrario, es decir, que puedan acumularse.</p> <p>Consideramos que todas las funciones deben tener su correspondiente reducción independientemente de que la misma persona desempeñe varias. Siempre que es posible todos los centros evitamos acumular diferentes funciones en una única persona, pero es posible que en algún centro esto no pueda evitarse.</p>	Se admite.	<p>Se elimina la siguiente frase de la instrucción nº 81: <i>“En todo caso, la acumulación de reducciones no podrá aplicarse por el ejercicio de las funciones que tengan asignadas una deducción de dos horas lectivas.”</i></p> <p>Sin embargo, se modifica la instrucción nº 85, quedando redactada de la siguiente manera: <i>“Las actividades relacionadas a partir de la letra c) de la</i></p>



					<p>anterior instrucción no podrán ser acumulables, salvo para ajustarse a las necesidades de la organización del horario de los centros garantizando la docencia de todos los grupos ofertados. La acumulación solamente será posible cuando un mismo docente agrupe al menos dos funciones para lo que deberá tener la aprobación del Servicio Provincial correspondiente, previa solicitud razonada del centro. La Jefatura de Estudios comprobará el cumplimiento exacto de las tareas docentes correspondientes a estos periodos lectivos durante todo el curso”.</p> <p>De este modo, será exclusivamente la instrucción nº 85 la que establecerá los límites en la acumulación de las funciones descritas en la instrucción nº 84.</p>
DOC4	2	EOI UTEBO	<p><b>Capítulo 7 (Instrucción nº 82):</b></p> <p>Que el profesorado imparta <u>18 periodos lectivos semanales y no 20.</u></p> <p>Consideramos que la carga lectiva de cuatro grupos con un número de alumnos que puede llegar hasta 120 ya implica suficiente trabajo tanto de preparación, corrección y atención al alumno.</p> <p>La atención al alumno gracias a las nuevas tecnologías cada vez es mayor y más individualizada, además de que la mayoría de los docentes utiliza plataformas donde se proporciona el material a los alumnos, se recogen trabajos, etc. Todo ello suma muchas horas de trabajo.</p>	Se admite.	<p>Se modifica la instrucción nº 82 estableciéndose que horario lectivo del profesorado tenderá de manera progresiva a la recomendación recogida en el artículo único 2 de la ley 4/2019, de 7 de marzo, de mejora de las condiciones para el desempeño de la docencia y enseñanza en el ámbito de la educación no universitaria.</p> <p>Se modifica igualmente la instrucción nº 83 incluyendo la distribución de horarios completos que van desde las 18 a las 21 horas lectivas y las correspondientes horas complementarias que corresponde a cada periodo lectivo.</p>
DOC4	3	EOI UTEBO	<p><b>Capítulo 7 (Instrucción nº 83*, j):</b></p> <p>Que no se excluya el nivel C1.1 de las 2 horas de dedicación a la preparación y elaboración de materiales. La propuesta es de 2 horas de dedicación para todo el nivel C.</p>	Se desestima.	<p>JUSTIFICACIÓN: Se mantiene la consideración de periodos lectivos para los cursos de</p>



			<p>La preparación de materiales plantea la misma dificultad y dedicación por parte del profesorado de los tres cursos. No comprendemos el motivo por el que se hace distinción entre ellos.</p> <p><i>*En el texto definitivo esta instrucción corresponde a la instrucción nº 84 i).</i></p>	<p>certificación C1.2 y C2 en base a la exigencia que requieren respecto a la corrección de trabajos del alumnado y a la elaboración de tareas auténticas para la preparación de las pruebas de certificación del nivel avanzado, C1 y C2.</p>	
DOC4	4	EOI UTEBO	<p><b>Capítulo 7 (Instrucción nº 83*, f):</b></p> <p>Ampliar las horas de reducciones a la realización de trabajos de validación de hasta las 6.30 horas como estaba establecido anteriormente, es decir, 4.30 horas lectivas más dos complementarias.</p> <p>Es necesario que la reducción pueda adecuarse al idioma y trabajo que deba realizar el validador.</p> <p><i>*En el texto definitivo esta instrucción corresponde a la instrucción nº 84 f).</i></p>	<p>Se admite.</p> <p>ACLARACIÓN: La validación, redacción y coordinación de las pruebas se establece en el punto f) de esta instrucción nº 84 mientras que la revisión de pruebas se incluye en el punto m) de esta misma instrucción.</p>	<p>Se modifica la Instrucción nº 84 f) para recoger correctamente todas las funciones de la comisión de redacción de pruebas de certificación: <i>“Trabajo de elaboración de las Pruebas Unificadas de Certificación (P.U.C) para el profesorado seleccionado que forme parte de la comisión de elaboración de las Pruebas Unificadas de Certificación, según lo previsto en la convocatoria anual que resuelva la Dirección General competente en materia de enseñanza de idiomas de régimen especial: hasta 6 horas y 30 minutos para quienes validen las pruebas, hasta 11 horas para quienes redacten las pruebas. Asimismo, la convocatoria anual recogerá la asignación horaria para la coordinación general de la comisión P.U.C dependiendo de su complejidad”.</i></p> <p>Igualmente, se incluye en la Instrucción 84 g) la revisión de pruebas: <i>“Trabajos de revisión de las Pruebas Unificadas de Certificación: hasta 2 horas por docente.”</i></p>
DOC4	5	EOI UTEBO	<p><b>Capítulo 9 (Instrucción nº 115*):</b></p> <p>Mantener el 40% como estaba antes, el porcentaje de faltas de asistencia por parte de los alumnos.</p>	<p>Se admite.</p>	<p>Se modifica la instrucción nº 116 estableciendo que cuando el número de faltas de asistencia sin justificar sea igual o superior al 40% de las horas lectivas el alumnado perderá su derecho a reserva de plaza para el curso siguiente.</p>



			<p>Consideramos que bajarlo al 30% podría perjudicar a los alumnos, fundamentalmente porque gran parte de nuestro alumnado es adulto con múltiples obligaciones tanto laborales como familiares.</p> <p><i>*En el texto definitivo esta instrucción corresponde a la instrucción nº 116.</i></p>		
DOC4	6	EOI UTEBO	<p><b>Capítulo 3 (Apartado 3.4):</b></p> <p>Corregir la programaciones didácticas por <u>las programaciones didácticas.</u></p>	Se admite.	Se corrige el error detectado en el apartado 3.4, quedando el encabezamiento del siguiente modo: <b><i>"Las programaciones didácticas."</i></b>
DOC5	1	MARIA JOSÉ PUEYO CASTÁN (EOI nº 1)	<p><b>Capítulo 4 (Instrucción nº 50):</b></p> <p><b>a) Cursos ordinarios anuales:</b></p> <p><b>Añadir</b></p> <p>Cursos ordinarios anuales (conducentes a titulación oficial) con disminución de horas semanales. Ejemplo: cursos de 3 horas semanales en dos sesiones de 90 minutos.</p> <p>A continuación, y en este mismo apartado 50 A, añadir el siguiente subapartado:</p> <p><b>Cursos ordinarios (conducentes a titulación oficial) no anuales:</b></p> <p><b>-Cursos con aumento de horas semanales y duración variable. Ejemplos:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- 6 horas semanales en 3 sesiones de dos horas, duración 5 meses (total de horas de clase 120)</li> <li>- 8 horas semanales en 4 sesiones de 2 horas, combinando la docencia de dos profesores, para ofrecer distintas destrezas reforzadas (duración de 4 meses aprox.). Este curso sería similar al ofertado cuatrimestralmente, pero variando un poco la duración de sesiones e integrando docencias).</li> </ul> <p>Ninguna de las propuestas arriba expuestas pretende suponer cambio alguno en el número de horas semanales impartidas por los profesores de EEOOII.</p> <p>JUSTIFICACIÓN:</p>	<p>Se admite parcialmente.</p> <p>ACLARACIÓN: No se admiten todas las opciones horarias planteadas en la alegación, si bien se contempla una flexibilización de la oferta, estableciéndose que las enseñanzas oficiales se podrán desarrollar en régimen oficial en tres modalidades: presencial, semipresencial y a distancia "online", así como en régimen libre.</p> <p>Igualmente, esta instrucción recoge que se puedan ofertar otro tipo de propuestas horarias de la enseñanza curricular, tanto anuales como cuatrimestrales, siempre que cumplan con el mínimo de 120 horas lectivas establecido en el currículo</p>	<p>Se modifica la instrucción nº 50 incluyendo también la modalidad a distancia "online" para atender preferentemente las necesidades de la población que no puede acceder de otro modo a estas enseñanzas y añadiendo al final de la misma el siguiente párrafo: <i>"Para cualquier oferta de cursos de la enseñanza general, anuales o cuatrimestrales, diferente a la descrita en los puntos anteriores, que deberán respetar las 120 horas lectivas contempladas en el currículo, la escuela presentará la correspondiente solicitud razonada ante el Servicio Provincial, que en su caso resolverá previo informe de la Inspección de Educación."</i></p> <p>Además, la instrucción nº 51 recoge una ampliación de los cursos conducentes o no a certificación existentes.</p>



			<p>La obligatoriedad de una única oferta de 4,5 horas semanales ha sido siempre, en mi opinión, una rémora para la muy necesaria adaptación de nuestras enseñanzas a la sociedad actual.</p> <p>Es necesario ampliar nuestra oferta de modalidades de cursos REGULARES, especialmente aquellos con mayor demanda social, para dar un servicio demandado por alumnos con disponibilidad de tiempo limitada y con necesidades de aprendizaje a corto y medio plazo, con vistas a certificación. Estos cambios sin duda supondrían un alivio para la disminución de la demanda que se observa en las EOIs en los últimos años.</p>	<p>(ver orden ECD/1340/2018) y que encajen en los horarios del profesorado a cargo de estos grupos de docencia.</p> <p>Además, la instrucción nº 51 amplía la oferta de cursos no curriculares existentes que podrán ser de diversa naturaleza y características para una mejor adaptación a los cambios detectados en la demanda existente.</p>	
DOC6	1	EOI ALCAÑIZ	<p><b>Capítulo 7 (Instrucción nº 83*, j):</b></p> <p>Añadir dos horas lectivas por la preparación y elaboración de materiales para el nivel C1.1.</p> <p><i>*En el texto definitivo esta instrucción corresponde a la instrucción nº 84 i).</i></p>	<p>Se desestima.</p> <p>JUSTIFICACIÓN: Se mantiene la consideración de periodos lectivos para los cursos de certificación C1.2 y C2 en base a la exigencia que requieren respecto a la corrección de trabajos del alumnado y a la elaboración de tareas auténticas para la preparación de las pruebas de certificación del nivel avanzado, C1 y C2.</p>	





DOC6	2	EOI ALCAÑIZ	<p><b>Capítulo 7 (Instrucción nº 84*):</b></p> <p>En escuelas con claustros de profesorado pequeños es complicado no acumular las actividades relacionadas a partir de la letra c del punto 83 cuando se elaboran los horarios del profesorado.</p> <p><i>*En el texto definitivo esta instrucción corresponde a la instrucción nº 85.</i></p>	Se admite.	<p>Se modifica la instrucción nº 85, quedando redactada de la siguiente manera: <i>“Las actividades relacionadas a partir de la letra c) de la anterior instrucción no podrán ser acumulables, salvo para ajustarse a las necesidades de la organización del horario de los centros garantizando la docencia de todos los grupos ofertados. La acumulación solamente será posible cuando un mismo docente agrupe al menos dos funciones para lo que deberá tener la aprobación del Servicio Provincial correspondiente, previa solicitud razonada del centro. La Jefatura de Estudios comprobará el cumplimiento exacto de las tareas docentes correspondientes a estos periodos lectivos durante todo el curso”.</i></p> <p>Igualmente, se elimina la siguiente frase de la instrucción nº 81: <i>“En todo caso, la acumulación de reducciones no podrá aplicarse por el ejercicio de las funciones que tengan asignadas una deducción de dos horas lectivas.”</i></p>
DOC6	3	EOI ALCAÑIZ	<p><b>Capítulo 8 (Instrucción nº 107*):</b></p> <p>Si la secretaría de la escuela debe estar abierta una tarde a la semana para la atención al alumnado, consideramos que debería ir acompañada de la compensación económica correspondiente (jornada de especial dedicación: complemento específico B) para el personal de administración y servicios que realice esa tarea.</p>	<p>Se admite.</p> <p>JUSTIFICACIÓN:</p> <p>Se podrá establecer la apertura de los centros hasta las seis de la tarde, como está contemplado en el convenio sindical del personal de administración y servicios de centros docentes, sin que suponga una especial dedicación, exclusivamente en los centros dotados con personal de administración</p>	<p>Se modifica la instrucción nº 108, quedando redactada de la siguiente manera: <i>“De acuerdo con el artículo 14. h) del Reglamento Orgánico, corresponde al Secretario o Secretaria, en colaboración con el resto del Equipo Directivo, la elaboración de los horarios del personal de administración y servicios. Estos horarios contemplarán, al menos, una tarde de apertura de la Secretaría de la escuela para atención al alumnado, en aquellos centros que cuenten con personal de administración suficiente y al que su jornada laboral se lo permita.”</i></p>



			<i>*En el texto definitivo esta instrucción corresponde a la instrucción nº 108.</i>	suficiente a quienes su jornada laboral se lo permita.	
DOC7	1	EOI EJEA	<p><b>Capítulo 7 (Instrucción nº 83*):</b></p> <p>Incluir la coordinación de igualdad como nueva función y concretar quien debe asumir este cargo-función y los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Coordinador del uso de las tecnologías del aprendizaje</li> <li>- Coordinador de biblioteca y recursos fundamentales</li> <li>- Jefe de departamento y Formación/Coordinador de formación</li> <li>- Jefe de Departamento de Actividades Complementarias y Extraescolares</li> </ul> <p><i>*En el texto definitivo esta instrucción corresponde a la instrucción nº 84.</i></p>	<p>Se admite parcialmente y se clarifica.</p> <p>ACLARACIÓN: En relación al nombramiento de los cargos y funciones relacionados en esta alegación, se clarifica que, tal y como se establece en el Reglamento Orgánico corresponde a la Dirección del centro.</p>	De igual modo que se establece para el resto de centros públicos docentes no universitarios de la C.A. de Aragón en el artículo 7.4 de la Orden ECD 1003/2018, se añade la <u>consideración de tres horas complementarias</u> para la figura del coordinador o coordinadora de igualdad de las escuelas en la instrucción nº 87.
DOC7	2	EOI EJEA	<p><b>Capítulo 7 (Instrucción nº 83*, j):</b></p> <p>Reducción de C1.2 y no de C1.1. Complejidad del nivel, elaboración de material, corrección sin tribunal, elaboración propia de los exámenes, misma duración de las pruebas...</p> <p><i>*En el texto definitivo esta instrucción corresponde a la instrucción nº 84 i).</i></p>	<p>Se desestima.</p> <p>JUSTIFICACIÓN: Se mantiene la consideración de periodos lectivos para los cursos de certificación C1.2 y C2 en base a la exigencia que requieren respecto a la corrección de trabajos del alumnado y a la elaboración de tareas auténticas para la preparación de las pruebas de certificación del nivel avanzado, C1 y C2.</p>	
DOC7	3	EOI EJEA	<p><b>Capítulo 7 (Instrucción nº 84*):</b></p> <p>En las EOIs pequeñas, el profesorado se ve obligado a asumir varias funciones al mismo tiempo, lo que repercute en su horario. En ese caso se debería contemplar que sí se puedan acumular horas y se aplique la reducción correspondiente proporcional a cada cargo.</p>	Se admite.	Se modifica la instrucción nº 85, quedando redactada de la siguiente manera: " <u>Las actividades relacionadas a partir de la letra c) de la anterior instrucción no podrán ser acumulables, salvo para ajustarse a las necesidades de la organización del horario de los centros garantizando la docencia de</u>



					<p><i>todos los grupos ofertados. La acumulación solamente será posible cuando un mismo docente agrupe al menos dos funciones para lo que deberá tener la aprobación del Servicio Provincial correspondiente, previa solicitud razonada del centro. La Jefatura de Estudios comprobará el cumplimiento exacto de las tareas docentes correspondientes a estos periodos lectivos durante todo el curso".</i></p> <p>Igualmente, se elimina la siguiente frase de la instrucción nº 81: "En todo caso, la acumulación de reducciones no podrá aplicarse por el ejercicio de las funciones que tengan asignadas una deducción de dos horas lectivas."</p>
DOC7	4	EOI EJEA	<p><b>Capítulo 7 (Instrucción nº 83*):</b></p> <p><b>Semi-presencialidad:</b></p> <p>Que se contemple la figura de coordinador, con su correspondiente reducción horaria.</p> <p><i>*En el texto definitivo esta instrucción corresponde a la instrucción nº 84.</i></p>	Se desestima.	<p>JUSTIFICACIÓN: En las escuelas pequeñas debe ser el jefe de estudios quien se haga cargo de esta coordinación mientras que en las escuelas más grandes el jefe de estudios podría delegar esta coordinación en alguna jefatura de estudios adjunta o en el jefe de departamento de Innovación y Formación, si corresponde, tal y como está contemplado en sus funciones.</p>
DOC7	5	EOI EJEA	<p><b>Capítulo 7 (Instrucción nº 83*):</b></p> <p><b>Grupos unificados:</b></p>	Se desestima.	<p>JUSTIFICACIÓN: Si bien es cierto que en los grupos unificados el profesorado ha</p>



			<p>Que se refleje que el profesor con grupos unificados está elaborando y preparando dos niveles bien diferenciados. Que se le compense de algún modo. Este curso dos niveles en dos grupos unificados de francés.</p> <p><i>*En el texto definitivo esta instrucción corresponde a la instrucción nº 84.</i></p>	<p>de hacerse cargo de dos niveles diferenciados, hay que tener en cuenta que estos grupos unificados tienen un número muy limitado (no podrán superar los 12 alumnos, según se establece en la instrucción nº 61) y claramente inferior al de dos grupos de docencia separada.</p>	
DOC7	6	EOI EJE A	<p><b>Capítulo 7 (Instrucción nº 83*):</b></p> <p><b>Formación digital:</b></p> <p>Dentro de las complementarias incluir horas formación digital para el profesorado.</p> <p><i>*En el texto definitivo esta instrucción corresponde a la instrucción nº 84.</i></p>	<p>Se desestima.</p> <p>JUSTIFICACIÓN: La formación en cualquier caso debe llevarse a cabo fuera de las treinta horas de permanencia en el centro.</p>	
DOC8	1	MARÍA LOBERA FERNÁNDEZ (CCOO)	<p><b>Capítulo 8. (Horario del personal de administración y servicios).</b></p> <p><b>Instrucción 105*:</b></p> <p>Eliminar el término "<u>personal subalterno.</u>"</p> <p>El proyecto de orden hace referencia al personal subalterno cuando en la Administración General de la Comunidad Autónoma de Aragón no existe el cuerpo de personal subalterno.</p> <p><i>*En el texto definitivo esta instrucción corresponde a la instrucción nº 106.</i></p>	<p>Se admite.</p>	<p>Se modifica la instrucción 106 eliminándose el término "<i>subalterno</i>", que se sustituye por "<i>de servicio</i>".</p>



DOC8	2	MARÍA LOBERA FERNÁNDEZ  (CCOO)	<p><b>Artículo 8. (Horario del personal de administración y servicios).</b></p> <p><b>Instrucción 105*:</b></p> <p>Sustituir “con carácter general para el funcionariado público” por “con carácter general para el funcionariado de la Administración General del Gobierno de Aragón.”</p> <p>El personal de la Administración de la Administración General del Gobierno de Aragón al que se refiere el artículo 8, tiene particularidades en materia de jornada, permisos y vacaciones no reguladas para el funcionariado público en el Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público, que en todo caso tendrá carácter supletorio.</p> <p><i>*En el texto definitivo esta instrucción corresponde a la instrucción nº 106.</i></p>	Se admite.	Se modifica la instrucción 106 eliminándose la referencia al “ <i>funcionariado público</i> ”, que se sustituye por “ <i>el funcionariado de la Administración General del Gobierno de Aragón.</i> ”
DOC8	3	MARÍA LOBERA FERNÁNDEZ  (CCOO)	<p><b>Artículo 8. (Horario del personal de administración y servicios).</b></p> <p><b>Instrucción 107*:</b></p> <p>Eliminar la frase “Estos horarios contemplarán, al menos, una tarde de apertura de la Secretaría de la escuela para atención al alumnado”.</p> <p>En estos momentos no es viable contemplar que todos los centros puedan abrir la Secretaría por las tardes ya que no en todos hay personal suficiente cuya jornada incluya el complemento específico B. De cualquier forma, toda modificación que afecte a condiciones de trabajo (como el horario o la jornada del personal), deben ser previamente negociadas en la Mesa Sectorial de Administración General.</p> <p><i>*En el texto definitivo esta instrucción corresponde a la instrucción nº 108.</i></p>	Se admite y clarifica.	Se modifica la instrucción 108, quedando redactada de la siguiente manera: “De acuerdo con el artículo 14.h) del Reglamento Orgánico, corresponde al Secretario o Secretaria, en colaboración con el resto del Equipo Directivo, la elaboración de los horarios del personal de administración y servicios. Estos horarios contemplarán, al menos, una tarde de apertura de la Secretaría de la escuela para atención al alumnado, en aquellos centros que cuenten con personal de administración suficiente y al que su jornada laboral se lo permita.”



DOC8	4	MARÍA LOBERA FERNÁNDEZ  (CCOO)	<b>Artículo 8. (Horario del personal de administración y servicios).</b>  <b>Instrucción 108*:</b>  Eliminar "El procedimiento a seguir será el mismo que se fija para el personal docente".  En el procedimiento a seguir para el cumplimiento de la jornada del personal docente, se incluye la comunicación a la Inspección Educativa que no sería necesario para el personal no docente.  <i>*En el texto definitivo esta instrucción corresponde a la instrucción nº 109.</i>	Se admite.	Se modifica la instrucción 109, quedando redactada de la siguiente manera: <i>"Asimismo, el Secretario o Secretaria de la escuela velará por el cumplimiento de la jornada de este personal y pondrá en conocimiento inmediato de la Dirección de la escuela cualquier incumplimiento, quien lo comunicará al órgano que corresponda. Si el incumplimiento se refiere al personal laboral destinado al centro, se estará a lo dispuesto en su convenio laboral vigente."</i>
DOC9	1	LAURANE JARIE  (EOI Huesca)	<b>Capítulo 7 (Horarios del profesorado) Instrucción 74:</b>  El profesorado interino debe incorporarse al centro el 1 de septiembre al igual que se hace en otros cuerpos como Secundaria. Permitiría desarrollar con normalidad las pruebas de certificación extraordinaria de septiembre.	Se desestima.  JUSTIFICACIÓN: No corresponde a esta Dirección General ni a este documento la resolución de esa alegación. El profesorado interino se incorporará al centro una vez se produzca su nombramiento, conforme a lo que esté previsto en la normativa vigente y en los presupuestos de la Comunidad.	
DOC9	2	LAURANE JARIE  (EOI Huesca)	<b>Capítulo 7 (Horarios del profesorado) Instrucciones 81 y 84*:</b>  El aplicar sólo la reducción de mayor asignación desmotiva e impide al personal implicarse en proyectos o asumir cargos. En nuestras EEOOI, algunos departamentos están compuestos por 1, 2 o 3 profesores con poco personal fijo, el no acumular ciertas reducciones impide fomentar la implicación y el desarrollo de proyectos y cargos en los centros. Entiendo que	Se admite.	Se elimina la siguiente frase de la instrucción 81: <i>"En todo caso, la acumulación de reducciones no podrá aplicarse por el ejercicio de las funciones que tengan asignadas una deducción de dos horas lectivas."</i>



			<p>haya un límite para evitar abusos, pero la propuesta actual no limita los abusos sino la innovación e implicación.</p> <p><i>*En el texto definitivo la instrucción nº 84 corresponde a la instrucción nº 85.</i></p>		<p>Igualmente, se modifica la instrucción nº 85, quedando redactada de la siguiente manera: "Las actividades relacionadas a partir de la letra c) de la anterior instrucción no podrán ser acumulables, salvo para ajustarse a las necesidades de la organización del horario de los centros garantizando la docencia de todos los grupos ofertados. La acumulación solamente será posible cuando un mismo docente agrupe al menos dos funciones para lo que deberá tener la aprobación del Servicio Provincial correspondiente, previa solicitud razonada del centro. La Jefatura de Estudios comprobará el cumplimiento exacto de las tareas docentes correspondientes a estos periodos lectivos durante todo el curso".</p>
DOC9	3	LAURANE JARIE (EOI Huesca)	<p><b>Capítulo 7 (Horarios del profesorado) Instrucción 83*:</b></p> <p><b>b):</b></p> <p>Se deben recuperar las reducciones por jefatura de departamento anteriores a 2010. Igualmente debería asignarse un mínimo obligatorio de reducción. Actualmente soy la jefa de departamento de francés y no tengo ninguna hora de reducción para asumir esa función, en paralelo tengo un compañero que está a media jornada. Creo que la jefatura de departamento debería implicar una hora de reducción obligatoria. Algunos departamentos, en general los que no somos de lengua inglesa, nos vemos discriminados con ciertas reducciones.</p> <p><i>*En el texto definitivo esta instrucción corresponde a la instrucción nº 84 b).</i></p>	<p>Se admite parcialmente.</p> <p>JUSTIFICACIÓN: Se ha tenido en cuenta el reconocimiento de las tareas de los departamentos de 1 a 6 profesores, dotándoles en todos los casos de 2 horas lectivas.</p>	<p>Se modifica la instrucción nº 84 b) en lo que se refiere a la consideración de periodos lectivos para la jefatura de los departamentos de 1-6 profesores que tendrá la <u>consideración de 2 horas</u>.</p> <p>No se modifica la instrucción en los casos de departamentos con 7 a 11 profesores, que será de hasta 4 horas 30 minutos, ni en los departamentos de 12 o más profesores cuya reducción se mantiene en <i>hasta 6 horas y 30 minutos</i>.</p>
DOC9	4	LAURANE JARIE (EOI Huesca)	<p><b>Capítulo 7 (Horarios del profesorado) Instrucción 83*:</b></p> <p><b>Capítulo 7 (Horarios del profesorado) j):</b></p> <p>La reducción debe contemplarse para los niveles C1.1, C1.2 y C2. No contemplar esa reducción hace que el profesorado no quiera desarrollar la implantación de esos niveles que suponen, cada uno de ellos, una carga suplementaria importante, solo hace falta constatar que no existe el nivel C2 de francés en Aragón, estando tan cerca de Francia y teniendo</p>	<p>Se desestima.</p> <p>JUSTIFICACIÓN: Se mantiene la consideración de periodos lectivos para los cursos de certificación C1.2 y C2 en base a la exigencia que</p>	



			<p>hermanamientos, creo que es una oportunidad desaprovechada. En los departamentos grandes la repartición de grupo puede hacerse de forma más ágil, pero en un departamento de 3 profesores nos vemos otra vez perjudicados. Podría entender un límite de 4 horas por docente.</p> <p><i>*En el texto definitivo esta instrucción corresponde a la instrucción nº 84 i).</i></p>	<p>requieren respecto a la corrección de trabajos del alumnado y a la elaboración de tareas auténticas para la preparación de las pruebas de certificación del nivel avanzado, C1 y C2.</p>	
DOC9	4	LAURANE JARIE (EOI Huesca)	<p><b>Capítulo 7 (Horarios del profesorado) Instrucción 83*:</b></p> <p><b>o) :</b> Propongo la elaboración de pruebas unificadas de departamento.</p> <p><i>*En el texto definitivo esta instrucción corresponde a la instrucción nº 84.</i></p>	<p>Se desestima.</p> <p>JUSTIFICACIÓN: La elaboración en los departamentos de las pruebas unificadas de A2 o de los cursos no conducentes a certificación que no son responsabilidad de la comisión de pruebas unificadas no tiene las mismas exigencias en relación a los estándares de calidad por esa misma razón no puede tener consideración lectiva. Asimismo, si se elabora una prueba única en los departamentos para la evaluación/certificación de un determinado curso habrá que trabajar en la coordinación de esta prueba pero se exime al profesorado del trabajo de preparación individual de las pruebas de fin de curso, lo que es una responsabilidad de cada docente, mientras que la preparación de las pruebas de certificación corresponde</p>	





				al Departamento de Educación.	
DOC10	1	JUAN MANUEL GARCÍA ESTEBAN	<p><b>Capítulo 7 (Horarios del profesorado) Instrucciones 81 y 84*:</b></p> <p>Que los apartados 81 y 84 del punto 7.1 podrían condicionar negativamente el reparto de horas y funciones entre el profesorado.</p> <p>Que considera afectarían negativamente a la capacidad que ahora tienen los equipos directivos para completar los horarios del profesorado atendiendo a criterios de utilidad para los departamentos.</p> <p>Que sería muy positivo para el funcionamiento de los departamentos y de los centros educativos en general, una mayor flexibilidad a la hora de asignar o asumir cargos y funciones.</p> <p><b>SOLICITA</b></p> <p>Que se modifique el apartado 81 del punto 7.1 de forma que, aunque se establezca un límite de horas, cuando un profesor o profesora desempeñe más de un cargo o función de los contemplados en estas instrucciones, la acumulación de reducciones pueda aplicarse por el ejercicio de cualesquiera funciones (también aquellas que tengan asignadas una deducción de dos horas lectivas).</p> <p>Que se modifique el apartado 84 del punto 7.1. de forma que las actividades relacionadas a partir de la letra c) del apartado 83 puedan ser acumulables y de esta manera se facilite la labor de equipos directivos y profesorado en general.</p> <p><i>*En el texto definitivo esta instrucción corresponde a la instrucción nº 85</i></p>	Se admite.	<p>Se elimina la siguiente frase de la instrucción nº 81: <i>“En todo caso, la acumulación de reducciones no podrá aplicarse por el ejercicio de las funciones que tengan asignadas una deducción de dos horas lectivas.”</i></p> <p>Igualmente, se modifica la instrucción nº 85, quedando redactada de la siguiente manera: <i>“Las actividades relacionadas a partir de la letra c) de la anterior instrucción no podrán ser acumulables, salvo para ajustarse a las necesidades de la organización del horario de los centros garantizando la docencia de todos los grupos ofertados. La acumulación solamente será posible cuando un mismo docente agrupe al menos dos funciones para lo que deberá tener la aprobación del Servicio Provincial correspondiente, previa solicitud razonada del centro. La Jefatura de Estudios comprobará el cumplimiento exacto de las tareas docentes correspondientes a estos periodos lectivos durante todo el curso”.</i></p>
DOC11	1	EOI Nº 1	<p><b>Capítulo 2 (Órganos de coordinación docente) Instrucción 5:</b></p> <p><b>Sustituir:</b> “a cargo de los distintos niveles” por “por cada uno de los niveles”</p> <p><b>JUSTIFICACIÓN:</b> Posible incongruencia entre el artículo 5, que habla de 1 coordinador, y los artículos 8 y 83c, que hablan de un coordinador por nivel.</p>	Se admite.	Se modifica la instrucción nº 5 y se modifica la redacción sustituyendo en el cuerpo de esta instrucción la frase “a cargo de los distintos niveles” por “por cada uno de los niveles”.
DOC11	2	EOI Nº 1	<p><b>Capítulo 2 (Órganos de coordinación docente) Instrucción 7:</b></p>	Se desestima.	



			<p>Los departamentos didácticos no deberían asumir “si fuera necesario las labores de elaboración y validación de las pruebas de certificación”.</p> <p>En el caso de que no haya voluntarios, que en departamentos pequeños resulta difícil conseguir para constituir la comisión de elaboración, habría que buscar otro sistema más equitativo y menos lesivo para el profesorado.</p> <p><b>JUSTIFICACIÓN:</b> La norma no tiene en cuenta que todos los departamentos no son iguales, hay departamentos grandes y pequeños e incluso departamentos constituidos por una sola persona que se verían obligados a asumir una ingente cantidad de trabajo.</p> <p>Los departamentos sin comisiones de redacción de ningún tipo (Español y Ruso en la EOI Nº 1) soportan una sobrecarga de trabajo por esa necesidad creada, que nos afecta de forma desigual frente al resto de departamentos. La redacción, elaboración y validación de pruebas se está llevando a cabo de forma cuatrimestral (sin comisión) desde el año 2008.</p>	<p>JUSTIFICACIÓN:</p> <p>La Dirección General correspondiente responsable de las enseñanzas de idiomas de régimen especial podrá establecer el mejor modo para llevar a cabo las funciones de elaboración y validación de los idiomas en los que no se hayan completado todas las funciones especificadas en la comisión de pruebas unificadas de forma voluntaria puesto que es fundamental realizar todas las tareas de elaboración y validación de las pruebas de estos idiomas correctamente.</p> <p>La elaboración y validación de las pruebas de los idiomas unidepartamentales se considera responsabilidad de dichos departamentos dado que no están incluidos en la comisión de elaboración de pruebas unificadas. El proceso de elaboración y validación de dichas pruebas de estos departamentos no está sujeto al mismo proceso que el de las pruebas PUC,</p>	
--	--	--	---	--	--



				así mismo no tiene las mismas exigencias de coordinación puesto que todos los miembros se encuentran en la misma escuela. En estos departamentos los docentes cuentan con dos horas lectivas semanales para la preparación de estas pruebas de certificación.	
DOC11	3	EOI Nº 1	<p><b>Capítulo 2 (Órganos de coordinación docente) Instrucción 13:</b></p> <p><b>Sustituir:</b> “En cada escuela existirá un coordinador o coordinadora de Formación que ostentará la Jefatura de Departamento de Innovación y Formación, en el caso de que corresponda constituirse (ver apartado 5). A este departamento pertenecerán, además, y en función de que las disponibilidades horarias lo permitan, un docente Coordinador o Coordinadora de Formación, un docente responsable del uso de las Tecnologías en el Aprendizaje encargado de los programas de medios informáticos y/o audiovisuales, y un miembro del Equipo Directivo o docente en quien delegue.</p> <p>Por: “En las escuelas en las que corresponda la formación de un Departamento de Innovación y Formación (ver apartado 5), este Departamento estará constituido por: un Jefe de Departamento y, además, en función de que las disponibilidades horarias lo permitan, un docente responsable del uso de las Tecnologías en el Aprendizaje encargado de los programas de medios informáticos y/o audiovisuales, y un miembro del Equipo Directivo o docente en quien delegue.</p> <p><b>JUSTIFICACIÓN:</b> No queda claro qué personas formarían parte del departamento de formación e innovación en las escuelas en las que correspondería constituirlo. En este caso, ¿habría un jefe departamento + COFO o el jefe del departamento y el COFO serían la misma persona?</p> <p>La redacción propuesta refleja con más claridad lo dispuesto en el Reglamento Orgánico de Escuelas Oficiales de Idiomas, artículo 40.6.</p>	<p>Se admite parcialmente.</p> <p><b>JUSTIFICACIÓN:</b> Esta instrucción recoge la constitución del Departamento de Innovación y Formación que se establece en el punto 6 del artículo 40 sobre el carácter y composición de los departamentos del ROC.</p>	<p>Se modifica la instrucción nº 13 que queda redactada, atendiendo parcialmente la alegación, de la siguiente manera para mayor claridad:</p> <p><i>“En las escuelas con más de 55 grupos de alumnado matriculado en modalidad presencial o semipresencial, incluyendo a las extensiones, se constituirá el departamento de innovación y formación, que estará compuesto por:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) <i>El Coordinador o Coordinadora de Formación de la escuela, que ostentará la jefatura de departamento.</i></li> <li>b) <i>Dos docentes a cargo de los recursos digitales.</i></li> <li>c) <i>Un miembro del equipo directivo, o docente en quien delegue.</i>”</li> </ul>



DOC11	4	EOI Nº 1	<p><b>Capítulo 7: Horario del profesorado</b></p> <p><b>Modificar:</b> La distribución del horario lectivo del profesor se fija en 20 periodos semanales con el aumento de las dos horas que se impusieron hace años con el consiguiente recorte del profesorado como medida para luchar contra la crisis. Deberíamos volver a los 18 periodos, como ya ha ocurrido en otras Comunidades Autónomas.</p> <p><b>JUSTIFICACIÓN:</b> Lo que fue una medida transitoria aparece consolidado en estas instrucciones cuando tendría que haber desaparecido ya. Particularmente en las EEOOI no supone una medida de ahorro, pero si penaliza el trabajo del profesor.</p>	Se admite.	<p>Se modifica la instrucción nº 82 estableciéndose que horario lectivo del profesorado tenderá de manera progresiva a la recomendación recogida en el artículo único 2 de la ley 4/2019, de 7 de marzo, de mejora de las condiciones para el desempeño de la docencia y enseñanza en el ámbito de la educación no universitaria.</p> <p>Se modifica igualmente la instrucción nº 83 incluyendo la distribución de horarios completos que van desde las 18 a las 21 horas lectivas y las correspondientes horas complementarias que corresponde a cada periodo lectivo.</p>
DOC11	5	EOI Nº 1	<p><b>Capítulo 7 (Horario del profesorado) Instrucción 81:</b></p> <p><b>Suprimir la siguiente línea:</b></p> <p>En todo caso, la acumulación de reducciones no podrá aplicarse por el ejercicio de las funciones que tengan asignados una deducción de dos horas lectivas.</p> <p><b>JUSTIFICACIÓN:</b> La línea que se señala para suprimir propone una idea en clara contraposición con lo expresado inmediatamente antes. En la primera parte está claro que es posible la suma de reducciones siempre que no se exceda el límite de seis horas y media, mientras que la línea que propongo suprimir prohíbe expresamente lo anterior.</p> <p>La reducción de dos horas corresponde a funciones con conceptos distintos que exigen tal reducción.</p> <p>En los departamentos pequeños confluyen en una misma persona varias reducciones asociadas con dos horas. Si la reducción no es acumulable, eso significa que una parte del trabajo no se reconoce como tal.</p>	Se admite.	<p>Se elimina la siguiente frase de la instrucción nº 81: <i>“En todo caso, la acumulación de reducciones no podrá aplicarse por el ejercicio de las funciones que tengan asignadas una deducción de dos horas lectivas.”</i></p> <p>Igualmente, se modifica la instrucción nº 85, quedando redactada de la siguiente manera: <i>“Las actividades relacionadas a partir de la letra c) de la anterior instrucción no podrán ser acumulables, salvo para ajustarse a las necesidades de la organización del horario de los centros garantizando la docencia de todos los grupos ofertados. La acumulación solamente será posible cuando un mismo docente agrupe al menos dos funciones para lo que deberá tener la aprobación del Servicio Provincial correspondiente, previa solicitud razonada del centro. La Jefatura de Estudios comprobará el cumplimiento exacto de las tareas docentes correspondientes a estos periodos lectivos durante todo el curso”.</i></p>
DOC11	6	EOI Nº 1	<p><b>Capítulo 7 (Horario del profesorado) Instrucción 83 b)*:</b></p>	Se desestima.	



			<p><b>Sustituir:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- De 1 a 6 profesores: hasta 2 horas.</li> <li>- De 7 a 11 profesores: hasta 4 horas y 30 minutos</li> <li>- 12 o más profesores: hasta 6 horas y 30 minutos</li> </ul> <p><b>Por:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- De 1 a 6 profesores: 4 horas y 30 minutos</li> <li>- De 7 a 11 profesores: 6 horas y 30 minutos</li> <li>- De 12 a 24 profesores: 9 horas</li> <li>- 25 o más profesores: 11 horas</li> </ul> <p><b>JUSTIFICACIÓN:</b> Se trataría de recuperar algunas reducciones de jefe de departamento que desaparecieron con el decreto de 2010 y añadiríamos la última dadas las especiales características del dpto. de inglés de nuestra EOI.</p> <p>Las tareas de los jefes de Departamento en todo lo que se refiere a cuestiones administrativas, informativas, de atención, así como de actividades extraescolares, comunicación, coordinación y organización pedagógicas, no distan, en el contexto de esta Escuela Oficial de Idiomas, de las desempeñadas por otros departamentos y no dependen directamente del número de profesores.</p> <p>En los departamentos pequeños con solo 2 horas de reducción estas tareas se pueden realizar gracias a la colaboración de todos los miembros del departamento, porque la reducción es claramente insuficiente.</p> <p><i>*En el texto definitivo esta instrucción corresponde a la instrucción nº 84.</i></p>	<p>JUSTIFICACIÓN:</p> <p>Se ha tenido en cuenta el reconocimiento de las tareas de los departamentos de 1 a 6 profesores, dotándoles en todos los casos de 2 horas lectivas.</p>	
DOC11	7	EOI Nº 1	<p><b>Capítulo 7 (Horario del profesorado) Instrucción 83 c)*:</b></p> <p><b>Añadir:</b> Los departamentos con más de 80 grupos de enseñanza y 2 o más extensiones contarán con un coordinador más.</p>	<p>Se desestima.</p> <p>JUSTIFICACIÓN: Si bien es cierto que el trabajo se concentra en momentos</p>	



			<p><b>JUSTIFICACIÓN:</b> El dpto. de inglés de nuestra escuela requiere mucha coordinación. Se hace necesario contar con un coordinador más.</p>	<p>muy puntuales durante el curso, principalmente a la hora de elaborar y administrar las pruebas, se estima que esta escuela ya cuenta con un coordinador a cargo de cada uno de los niveles existentes.</p> <p>En las extensiones que tienen más de un idioma y 10 grupos ya cuentan con jefatura de estudios adjunta para resolver cuestiones relativas a su centro.</p>	
DOC11	8	EOI Nº 1	<p><b>Capítulo 7 (Horario del profesorado) Instrucción 83 f*):</b></p> <p>1 El artículo no está suficientemente desarrollado. Debería hacerse referencia a la convocatoria anual.</p> <p>2 Consideramos que el número de horas es insuficiente para la cantidad de tareas que hay que realizar.</p> <p><b>JUSTIFICACIÓN:</b> Ha aumentado el número de pruebas y niveles.</p>	<p>Se admite parcialmente.</p> <p><b>JUSTIFICACIÓN:</b></p> <p>Se incluye la referencia a la resolución anual de selección de profesorado para formar parte de la comisión de elaboración de pruebas de certificación, que será el documento en el que se establezcan las funciones que deben llevarse a cabo para estas tareas anualmente.</p> <p>Las horas de dedicación a esta comisión varían según el idioma puesto que unos idiomas tienen que realizar</p>	<p>Se modifica la instrucción 84 f) quedando la redacción como sigue: <i>“Trabajo de elaboración de las Pruebas Unificadas de Certificación (PUC) para el profesorado seleccionado para formar parte de la comisión de elaboración de las Pruebas Unificadas de Certificación, según lo previsto en la convocatoria anual que resuelva la Dirección General competente en materia de enseñanza de idiomas de régimen especial: hasta 6 horas y 30 minutos para quienes validen las pruebas y hasta 11 horas para quienes redacten las pruebas. Asimismo, la convocatoria anual recogerá la asignación horaria la coordinación general de las pruebas P.U.C dependiendo de su complejidad.”</i></p> <p>Igualmente, se incluye en la Instrucción 84 g) la revisión de pruebas: <i>“Trabajos de revisión de las Pruebas Unificadas de Certificación: hasta 2 horas por docente.”</i></p>



			<p><i>*En el texto definitivo esta instrucción corresponde a la instrucción nº 84.</i></p>	<p>más modelos de pruebas que otros.</p> <p>Se recoge también que la asignación horaria para la persona que coordine las pruebas.</p>	
DOC11	9	EOI Nº 1	<p><b>Capítulo 7 (Horario del profesorado) Instrucción 83*:</b></p> <p>3. Añadir: Trabajo de elaboración de pruebas en el caso del profesorado implicado en dicho trabajo, cuando no exista una comisión de elaboración de Pruebas Unificadas de Certificación.</p> <p><b>JUSTIFICACIÓN:</b> Es lógico que se aplique la misma reducción por el mismo trabajo, tanto si este se hace oficialmente dentro o fuera de una comisión.</p> <p><i>*En el texto definitivo esta instrucción corresponde a la instrucción nº 84.</i></p>	<p>Se desestima.</p> <p>JUSTIFICACIÓN: Como se ha argumentado en la alegación 2 de esta EOI nº 1, la elaboración y validación de las pruebas de los idiomas unidepartamentales se considera responsabilidad de dichos departamentos dado que no están incluidos en la comisión de elaboración de pruebas unificadas. El proceso de elaboración y validación de dichas pruebas de estos departamentos no está sujeto al mismo proceso que el de las pruebas PUC, así mismo no tiene las mismas exigencias de coordinación puesto que todos los miembros se encuentran en la misma escuela. En estos departamentos los docentes cuentan con dos horas lectivas semanales para la preparación de estas pruebas de certificación.</p>	



DOC11	10	EOI Nº 1	<p><b>Capítulo 7 (Horario del profesorado) Instrucción 83 j)*:</b></p> <p><b>Añadir:</b> C1.1 para que quede: “j. La preparación y elaboración de materiales de nivel C1.1, C1.2 y C2 para el profesorado que imparta dichos cursos: un máximo de 2 horas por docente”.</p> <p><b>JUSTIFICACIÓN:</b> Cuando comenzó la enseñanza de nivel Avanzado C1 en las EOIs de Aragón se le dedicó un solo curso académico. En los últimos años, el nivel Avanzado C1 se imparte en dos cursos académicos por razones exclusivamente metodológicas. La programación didáctica de C1.1 y C1.2 parte de un único currículo de nivel avanzado C1 y no implica en absoluto que el nivel C1.1 tenga menor dificultad de preparación ni de elaboración de materiales para el profesorado. Los materiales son igualmente auténticos y del mismo nivel (Avanzado C1). Por ello, consideramos justificada y necesaria la reducción de 2 horas para el profesorado de nivel Avanzado C1.1.</p> <p>C1.1: La impartición de este nivel en departamentos de idiomas minoritarios exige al profesor de gran cantidad de material con el que no se cuenta.</p> <p><i>*En el texto definitivo esta instrucción corresponde a la instrucción nº 84 i).</i></p>	<p>Se desestima.</p> <p>JUSTIFICACIÓN: Se mantiene la consideración de periodos lectivos para los cursos de certificación C1.2 y C2 en base a la exigencia que requieren respecto a la corrección de tareas del alumnado y a la elaboración de materiales auténticos para la preparación de las pruebas de certificación del nivel avanzado, C1 y C2.</p>	
DOC11	11	EOI Nº 1	<p><b>Capítulo 7 (Horario del profesorado) Instrucción 83 j)*:</b></p> <p><b>Añadir:</b> ...y la elaboración de pruebas de evaluación unificadas de departamento, si las hubiera.</p>	<p>Se desestima.</p> <p>JUSTIFICACIÓN La elaboración en los departamentos de las pruebas unificadas de A2 o de los cursos no conducentes a certificación que no son responsabilidad de la comisión de pruebas unificadas no tiene las mismas exigencias en relación a los estándares de calidad por esa misma razón no puede tener</p>	





				<p>consideración lectiva. Asimismo, si se elabora una prueba única en los departamentos para la evaluación/certificación de un curso habrá que trabajar en la coordinación de esta prueba pero se exime al profesorado del trabajo de preparación individual de las pruebas de fin de curso, lo que es una responsabilidad de cada docente, mientras que la preparación de las pruebas de certificación corresponde al Departamento de Educación.</p>	
DOC11	12	EOI Nº 1	<p><i>*En el texto definitivo esta instrucción corresponde a la instrucción nº 84 h).</i></p> <p><b>Capítulo 7 (Horario del profesorado) Instrucción 84*:</b></p> <p><b>Suprimir:</b> Las actividades relacionadas a partir de la letra c de la anterior instrucción no podrán ser acumulables.</p> <p><b>JUSTIFICACIÓN:</b> Se debe poder acumular hasta 6 horas y media, tal y como aparece en las instrucciones de Organización y Funcionamiento de secundaria.</p>	Se admite.	<p>Se modifica la instrucción nº 85, quedando redactada de la siguiente manera: <i>“Las actividades relacionadas a partir de la letra c) de la anterior instrucción no podrán ser acumulables, salvo para ajustarse a las necesidades de la organización del horario de los centros garantizando la docencia de todos los grupos ofertados. La acumulación solamente será posible cuando un mismo docente agrupe al menos dos funciones para lo que deberá tener la aprobación del Servicio Provincial correspondiente, previa solicitud razonada del centro. La Jefatura de Estudios comprobará el cumplimiento exacto de las tareas docentes correspondientes a estos periodos lectivos durante todo el curso”.</i></p> <p>Igualmente, elimina la siguiente frase de la instrucción 81: <i>“En todo caso, la acumulación de reducciones no podrá aplicarse por el ejercicio de las</i></p>



			<i>*En el texto definitivo esta instrucción corresponde a la instrucción nº 85.</i>		<i>funciones que tengan asignadas una deducción de dos horas lectivas."</i>
DOC11	13	EOI Nº 1	<p><b>Capítulo 7 (Horario del profesorado) Instrucción 93*:</b></p> <p><b>Añadir:</b> "... para distribuir los grupos de cada uno de los cursos y niveles entre sus miembros. <b>La Jefatura de Estudios comunicará previamente la distribución de los grupos entre los diferentes turnos (mañanas, tardes, mixtos u otros) que se asignen a cada Departamento.</b> La distribución se realizará de la siguiente forma:..."</p> <p><i>*En el texto definitivo esta instrucción corresponde a la instrucción nº 94.</i></p>	Se admite.	Se modifica la instrucción nº 94 y se añade la frase propuesta, quedando redactada esta instrucción de la siguiente manera: <i>"Teniendo en cuenta lo establecido en los documentos institucionales de la escuela, y una vez fijados los criterios pedagógicos por el Claustro, en el transcurso de esta sesión, los departamentos celebrarán una reunión extraordinaria para distribuir los grupos de cada uno de los cursos y niveles entre sus miembros. Con anterioridad a dicha sesión, la Jefatura de Estudios comunicará la distribución de los grupos entre los diferentes turnos (mañanas, tardes, mixtos u otros) que se asignen a cada Departamento, si los hubiera. La distribución se realizará de la siguiente forma:..."</i>
DOC11	14	EOI Nº 1	<p><b>Capítulo 7 (Horario del profesorado) Instrucción 93 b)*:</b></p> <p><b>Suprimir:</b> "de dos días"</p> <p><b>JUSTIFICACIÓN:</b> Consideramos que poner bloques de dos días lleva a confusión. Queda más claro "por bloques" Además, no contempla la posibilidad de grupos diarios en cursos intensivos cuatrimestrales.</p> <p><i>*En el texto definitivo esta instrucción corresponde a la instrucción nº 94. b)*</i></p>	Se admite.	Se suprime de la instrucción nº 93 b), la referencia <i>"de dos días"</i> , tal y como se recoge en la alegación.
DOC11	15	EOI Nº 1	<p><b>Capítulo 7 (Horario del profesorado) Instrucciones 94 y 95*:</b></p> <p>Añadir: referencia, en el orden de prioridad, al lugar del profesorado desplazado y en comisión de servicios.</p>	Se desestima.	JUSTIFICACIÓN: Las situaciones administrativas de desplazados y comisión de servicios no tienen una



			<i>*En el texto definitivo estas instrucciones corresponden a las instrucciones nº 95 y 96.</i>	normativa específica para la prioridad en relación a la elección de horarios. Serán los mismos criterios que para el resto del profesorado del cuerpo de Escuelas Oficiales de Idiomas.	
DOC11	16	EOI Nº 1	<p><b>Capítulo 9 (Derechos y deberes del alumnado) Instrucción 115*:</b></p> <p><b>Añadir:</b> El artículo 115 dice que debe ser el Equipo Directivo el que evalúe los justificantes de ausencias del alumnado; en el Departamento de Francés consideramos que la primera instancia debe corresponder al profesor.</p> <p>Sustituir: “<i>corresponde al Equipo Directivo</i>” por “<i>corresponde al Consejo Escolar</i>”</p> <p><b>JUSTIFICACIÓN:</b> Creemos que esta decisión debe ser tomada por un órgano en el que esté representado el alumnado.</p> <p><i>*En el texto definitivo esta instrucción corresponde a la Instrucción nº 116.</i></p>	<p>Se admite parcialmente y se clarifica.</p> <p>JUSTIFICACIÓN: Con carácter general, corresponde a la Dirección del centro y no al Consejo Escolar aplicar la normativa en relación a la pérdida del derecho de reserva de plaza para que no exista disparidad en la aplicación de los mismos, si bien es cierto que el Consejo Escolar puede establecer los criterios que han de ser de aplicación en esta cuestión y que se reflejarán en el Reglamento de Régimen Interior.</p>	Se modifica la instrucción nº 116 de modo que sea la Dirección del centro y no el Equipo Directivo quien valore los casos de pérdida del derecho de reserva de plaza, quedando redactada de la siguiente manera: “ <i>En lo que afecta a la asistencia a clase, la condición de alumno o alumna presencial y semipresencial, en cualquiera de las enseñanzas, implica su compromiso a asistir a las clases en el horario que le haya correspondido. Cuando un alumno o alumna en estas modalidades de enseñanza sobrepase sin causa justificada un número de faltas de asistencia igual al 40% de las horas lectivas programadas perderá su derecho a reserva de plaza para el curso siguiente. Cuando se produzca esta situación, corresponde a la Dirección del centro, siguiendo los criterios que se establezcan en el Reglamento de Régimen Interior de la escuela, evaluar las razones que el alumno o alumna aduce como justificantes de su ausencia y resolver sobre la reserva de plaza del interesado o interesada.</i> ”
DOC11	17	EOI Nº 1	<p><b>Capítulo 9 (Derechos y deberes del alumnado) Instrucción 115*:</b></p> <p>Sustituir: “<i>siguiendo los criterios que se establezcan</i>” por: “<i>siguiendo los criterios y procedimiento que se establezcan</i>”.</p> <p><i>*En el texto definitivo esta instrucción corresponde a la Instrucción nº 116.</i></p>	Se admite.	Se añade en esta instrucción la palabra “ <i>procedimiento</i> ”, tal y como se sugiere en esta alegación a la instrucción nº 116.



DOC12	1	CONSEJO ESCOLAR DE ARAGÓN	<b>Título:</b> Se sugiere modificar el título eliminando la referencia .... del Consejero de Educación, Cultura y Deporte siguiendo las directrices de Técnica Normativa del Gobierno de Aragón.	Se admite	Se modifica el título de la Orden eliminando la referencia al Consejero:  <i>Orden por la que se aprueban las instrucciones que regulan la organización y funcionamiento de las Escuelas Oficiales de Idiomas de la Comunidad Autónoma de Aragón.</i>
DOC12	2	CONSEJO ESCOLAR DE ARAGÓN	<b>Parte expositiva. Segundo párrafo:</b> Se propone incorporar a la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.... y sus sucesivas modificaciones.	Se admite.	Se modifica el segundo párrafo de la parte expositiva añadiéndose la referencia a la modificación del 3/2020, de 29 de diciembre.
DOC12	3	CONSEJO ESCOLAR DE ARAGÓN	<b>Parte expositiva. Tercer párrafo:</b> Se propone incorporar a ...se dictó el Decreto... <b>59/2019</b> .	Se admite.	Se modifica el tercer párrafo de la parte expositiva, tal y como se sugiere.
DOC12	4	CONSEJO ESCOLAR DE ARAGÓN	<b>Parte expositiva. Tercer párrafo:</b>  Se propone además incorporar después de ... <i>el Reglamento Orgánico de las Escuelas Oficiales de Idiomas de la Comunidad Autónoma de Aragón... .., en lo sucesivo, Reglamento Orgánico, ...</i>	Se admite.	Se modifica el tercer párrafo de la parte expositiva, tal y como se sugiere, quedando redactado de la siguiente manera: <i>"Con fecha 9 de abril de 2019, se dictó el Decreto 59/2019, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de las Escuelas Oficiales de Idiomas de la Comunidad Autónoma de Aragón, en lo sucesivo, Reglamento Orgánico, que en su disposición final primera habilitaba al Departamento competente en materia de educación no universitaria del Gobierno de Aragón, para dictar cuantas disposiciones fueran necesarias para el desarrollo y aplicación de lo dispuesto en dicho Reglamento Orgánico."</i>
DOC12	5	CONSEJO ESCOLAR DE ARAGÓN	<b>Parte expositiva. Quinto párrafo:</b> Se sugiere separar en párrafos independientes la fórmula aprobatoria de las consultas efectuadas y de los informes solicitados, siguiendo las directrices de Técnica Normativa del Gobierno de Aragón.	Se admite.	Se separan ambos párrafos.



DOC12	6	CONSEJO ESCOLAR DE ARAGÓN	<b>Parte expositiva. Quinto párrafo:</b> Se sugiere sustituir la fórmula aprobatoria de <i>...dispongo...</i> por <i>acuerdo o resuelvo</i> , siguiendo las directrices de Técnica Normativa del Gobierno de Aragón.	Se admite.	Se modifica el quinto párrafo de la parte expositiva, tal y como se sugiere, quedando redactado de la siguiente manera....  <i>RESUELVO</i>
DOC12	7	CONSEJO ESCOLAR DE ARAGÓN	<b>Art. 1:</b> Se sugiere sustituir... <i>el Anexo en el que se recogen las instrucciones ... por... las instrucciones que se recogen en el Anexo.</i>	Se admite.	Se modifica el artículo 1, tal y como se sugiere.
DOC12	8	CONSEJO ESCOLAR DE ARAGÓN	<b>Art. 1:</b> Se sugiere suprimir <i>... a partir del curso 2021-2022...</i> pues ya consta en la disposición final sobre entrada en vigor y efectos.	Se admite.	Se suprime la referencia al curso 2021-2022, tal y como se sugiere.
DOC12	9	CONSEJO ESCOLAR DE ARAGÓN	<b>Art. 3:</b> Se sugiere convertirlo en la <i>Disposición final primera</i> por Técnica Normativa, las habilitaciones de desarrollo reglamentario son disposiciones finales.	Se admite.	Se convierte el artículo 3 en <i>Disposición final primera</i> , tal y como se sugiere.
DOC12	10	CONSEJO ESCOLAR DE ARAGÓN	<b>Disposición adicional primera:</b> Se sugiere añadir a <i>El marco normativo en el que se....</i> la palabra se <i>"basa"</i>	Se admite.	Se añade la palabra <i>"basa"</i> al detectarse que su omisión es un error.
DOC12	11	CONSEJO ESCOLAR DE ARAGÓN	<b>Disposición final única:</b> Se sugiere titularla <i>"Disposición final segunda."</i>	Se admite.	Se modifica el título de la Disposición final única que pasa a denominarse <i>"Disposición final segunda"</i> , tal y como se sugiere.
DOC12	12	CONSEJO ESCOLAR DE ARAGÓN	<b>Apartado 1 del Anexo:</b> Se sugiere añadir al título: <i>"Órganos unipersonales de gobierno.... y competencias."</i>	Se admite.	Se modifica el título del Apartado 1 del Anexo: <i>"Órganos unipersonales de gobierno y competencias"</i> , tal y como se sugiere.
DOC12	13	CONSEJO ESCOLAR DE ARAGÓN	<b>Instrucción 2:</b> Se sugiere añadir tras <i>"El nombramiento de Jefaturas de Estudios Adjuntas... , que tendrán la consideración de Equipo Directivo, ...</i> y suprimir en la letra b) <i>....</i> perteneciente al Equipo Directivo	Se admite.	Se modifica el primer párrafo de la instrucción nº 2, tal y como se sugiere, de modo que queda redactada de la siguiente manera: <i>"El nombramiento de Jefaturas de Estudios Adjuntas, que tendrán la consideración de Equipo Directivo de la escuela de idiomas a la que pertenezcan, se hará de acuerdo con los siguientes criterios</i>



					<i>referidos a grupos presenciales o semipresenciales.”</i>
DOC12	14	CONSEJO ESCOLAR DE ARAGÓN	<b>Instrucción 3:</b> Se sugiere eliminar el texto entre paréntesis: <i>(en lo sucesivo, Reglamento Orgánico)</i> .	Se admite.	Se suprime el paréntesis y la información que contiene.
DOC12	15	CONSEJO ESCOLAR DE ARAGÓN	<b>Instrucción 4:</b> Se sugiere comenzar el texto con: <i>Además, ...</i>	Se admite.	Se modifica la redacción y comienza esta instrucción con: <i>“Además...”</i> , tal y como se sugiere.
DOC12	16	CONSEJO ESCOLAR DE ARAGÓN	<b>Apartado 2 del Anexo:</b> Se sugiere ordenar el apartado de la forma siguiente:  <i>2.1.- Claustro.</i>  <i>2.2.- Comisión de Coordinación Pedagógica.</i>  <i>2.3.- Departamentos.</i>  <i>2.3.1.- Departamentos didácticos.</i>  <i>2.3.2.- Departamento de Actividades Complementarias y Extraescolares.</i>  <i>2.3.3.- Departamento de Innovación y Formación.</i>  <i>2.3.4.- Designación, competencias y cese de las jefaturas de departamentos.</i>	Se desestima.  JUSTIFICACIÓN: Se mantiene por asimilación a las Instrucciones de organización y funcionamiento de la enseñanza secundaria (Orden de 18 de mayo de 2015).  Tampoco corresponde al orden en el que aparecen en el ROC (Decreto 59/2019) y, además, habría que crear el apartado relativo al Claustro que no tiene apartado específico.	
DOC12	17	CONSEJO ESCOLAR DE ARAGÓN	<b>Instrucción 5:</b> Se sugiere sustituir los guiones por letras.	Se admite.	Se sustituyen los guiones por letras que van de la a) a la c).
DOC12	18	CONSEJO ESCOLAR DE ARAGÓN	<b>Instrucción 11:</b> Se sugiere sustituir la referencia <i>al artículo 13</i> del Reglamento Orgánico por <i>el artículo 43</i> .	Se admite.	Se modifica el error y se hace referencia al artículo 43 del Reglamento Orgánico.



DOC12	19	CONSEJO ESCOLAR DE ARAGÓN	<b>Instrucción 13:</b> Se sugiere sustituir... las Tecnologías del Aprendizaje y del Conocimiento ....por... <i>los recursos digitales</i> .	Se admite.	Se modifica la redacción de la Instrucción nº 13 y se sustituye la referencia a las Tecnologías del Aprendizaje y del Conocimiento por: " <i>los recursos digitales</i> ."
DOC12	20	CONSEJO ESCOLAR DE ARAGÓN	<b>Instrucción 15:</b> <sup>1</sup> Se sugiere sustituir... las Tecnologías del Aprendizaje y del Conocimiento ....por... <i>los recursos digitales</i> .	Se admite.	Se modifica la redacción de la Instrucción nº 14 y se sustituye la referencia a las Tecnologías del Aprendizaje y del Conocimiento por: " <i>los recursos digitales</i> ."
DOC12	21	CONSEJO ESCOLAR DE ARAGÓN	<b>Instrucción 19:</b> Se sugiere sustituir... Decreto 59/2019, de 9 de abril ....por... <i>Reglamento Orgánico</i> .	Se admite.	Se modifica la redacción de la Instrucción nº 19 y se sustituye la referencia al Decreto 59/2019, de 9 de abril ... por... " <i>Reglamento Orgánico</i> ."
DOC12	22	CONSEJO ESCOLAR DE ARAGÓN	<b>Instrucción 22:</b> Se sugiere sustituir... Decreto 59/2019, de 9 de abril ....por... <i>Reglamento Orgánico</i> .	Se admite.	Se modifica la redacción de la Instrucción nº 22 y se sustituye la referencia al Decreto 59/2019, de 9 de abril ... por... " <i>Reglamento Orgánico</i> ."
DOC12	23	CONSEJO ESCOLAR DE ARAGÓN	<b>Instrucción 23:</b> Se sugiere sustituir... Decreto 59/2019, de 9 de abril ....por... <i>Reglamento Orgánico</i> .	Se admite.	Se modifica la redacción de la Instrucción nº 23 y se sustituye la referencia al Decreto 59/2019, de 9 de abril ... por... " <i>Reglamento Orgánico</i> ."
DOC12	24	CONSEJO ESCOLAR DE ARAGÓN	<b>Instrucción 23:</b> Se sugiere evitar la repetición de la palabra "elaboración" en la línea 3 y en la línea 4, la segunda se puede sustituir por... " <i>redacción</i> ".	Se admite.	Se modifica la redacción de la Instrucción nº 23 y se sustituye la palabra "elaboración" de la línea 4 por... " <i>redacción</i> ."
DOC12	25	CONSEJO ESCOLAR DE ARAGÓN	<b>Instrucción 24:</b> Se sugiere sustituir... <i>la planificación general de las sesiones de evaluación y calificación... por la planificación general de las sesiones de evaluación</i> .	Se admite.	Se modifica la redacción de la Instrucción nº 24 y se sustituye ... <i>la planificación general de las sesiones de evaluación y calificación... por la planificación general de las sesiones de evaluación</i> .
DOC12	26	CONSEJO ESCOLAR DE ARAGÓN	<b>Instrucción 24:</b> Se sugiere adelantar el texto... <i>que deberán ser aprobadas por el Servicio provincial correspondiente antes de finalizar el primer trimestre conforme al</i>	Se admite parcialmente.	Se modifica la redacción de la Instrucción nº 24, quedando la redacción como sigue: " <i>Durante el mes de septiembre y antes del inicio de las actividades</i>

<sup>1</sup> Se estima que hay un error en esta alegación dado que no aparece ninguna referencia a las Tecnologías del Aprendizaje y del Conocimiento en la instrucción nº 15. Sin embargo, sí que aparece esta referencia en la instrucción nº 14.



			<p>art. 32.4 de la Orden ECD/1777/2019... y situarlo detrás de .... las sesiones de evaluación del alumnado. Y establecer dos subapartados:</p> <p>a) De los exámenes de las pruebas de evaluación de progreso a mitad de curso y las de los cursos conducentes a certificación.</p> <p>b) De las pruebas de certificación de los idiomas no incluidos en el calendario general de las Pruebas Unificadas de certificación.</p>	<p>JUSTIFICACIÓN: Se modifica en parte la redacción de esta instrucción, aunque no se recoge la redacción propuesta puesto que el texto de la alegación no recoge correctamente el contenido de esta instrucción.</p>	<p>lectivas, la Comisión de Coordinación Pedagógica propondrá al Claustro, de acuerdo con la Jefatura de Estudios, la planificación general de las sesiones de evaluación del alumnado. Sobre esta planificación general, la Dirección de la Escuela fijará las fechas del siguiente calendario:</p> <p>a) Los exámenes de las pruebas de evaluación de progreso durante el curso.</p> <p>b) Los exámenes de evaluación de los cursos no conducentes a certificación.</p> <p>c) Las pruebas de certificación de los idiomas no incluidos en el calendario general de las Pruebas Unificadas de Certificación.</p> <p>Dicho calendario deberá ser aprobado por el Servicio Provincial correspondiente antes de finalizar el primer trimestre (conforme a lo previsto en el artículo 32.4 de la Orden ECD/1777/2019, de 11 de diciembre, sobre evaluación en las enseñanzas de idiomas de régimen especial)."</p>
DOC12	27	CONSEJO ESCOLAR DE ARAGÓN	<p><b>Instrucción 25:</b></p> <p>Se sugiere hacer alusión a la modificación de la Ley Orgánica 3/2020.</p>	Se admite.	Se modifica la redacción de la Instrucción nº 25 y se incluye la referencia a las sucesivas modificaciones de la Ley Orgánica 3/2020.
DOC12	28	CONSEJO ESCOLAR DE ARAGÓN	<p><b>Instrucción 31:</b></p> <p>Se sugiere eliminar las referencias al BOA de 15 de abril y al BOA de 31 de diciembre.</p>	Se admite.	Se modifica la redacción de la Instrucción nº 31 y se eliminan las referencias al BOA.
DOC12	29	CONSEJO ESCOLAR DE ARAGÓN	<p><b>Instrucción 34:</b></p> <p>Se sugiere eliminar del texto la expresión "el precitado."</p>	Se admite.	Se modifica la redacción de la Instrucción nº 34 y se elimina la expresión "el precitado."
DOC12	30	CONSEJO ESCOLAR DE ARAGÓN	<p><b>Instrucción 35:</b></p> <p>Se sugiere eliminar del texto la expresión "la precitada."</p>	Se admite.	Se modifica la redacción de la Instrucción nº 35 y se elimina la expresión "la precitada."
DOC12	31	CONSEJO ESCOLAR DE ARAGÓN	<p><b>Apartado 3.4 del Anexo:</b></p>	Se admite.	Se modifica el título del Apartado 3.4 que pasa a denominarse "Las programaciones didácticas."





			Se sugiere sustituir el título <i>La programación didáctica</i> por <i>Las programaciones didácticas</i> .		
DOC12	32	CONSEJO ESCOLAR DE ARAGÓN	<b>Instrucción 38:</b> Se sugiere añadir después de <i>Comisión de Coordinación Pedagógica .... o en su caso el Claustro</i> .	Se admite.	Se modifica la redacción de la Instrucción nº 38 y se añade " <i>o en su caso del Claustro</i> ."
DOC12	33	CONSEJO ESCOLAR DE ARAGÓN	<b>Instrucción 38:</b> Se sugiere sustituir <i>....al órgano competente</i> por <i>al departamento correspondiente</i> .	Se admite.	Se modifica la redacción de la Instrucción nº 38 y se sustituye la referencia al órgano competente por " <i>al departamento correspondiente</i> ."
DOC12	34	CONSEJO ESCOLAR DE ARAGÓN	<b>Apartado 4 del Anexo:</b> Se sugiere ordenar el apartado de la forma siguiente:  4.1.- <i>Modalidades de enseñanza.</i> 4.1.1.- <i>Enseñanzas de régimen general</i> 4.1.2.- <i>Enseñanzas de régimen libre</i> 4.2.- <i>Cursos de especialización y actualización.</i> 4.3.- <i>Otros cursos relacionados con la enseñanza de idiomas.</i> 4.4.- <i>Autorización y unificación de cursos.</i>	Se desestima.	JUSTIFICACIÓN: La alegación no recoge fielmente la estructura de las enseñanzas de idiomas de régimen general. Las enseñanzas se desarrollan en régimen oficial o libre. Por otra parte, concepto de modalidad en estas enseñanzas corresponde a presencial, semipresencial y a distancia (todas ellas dentro de la enseñanza oficial). Asimismo, hay que diferenciar entre los cursos de la enseñanza general o reglada y otro tipo de cursos de perfeccionamiento, especialización, actualización y refuerzo y que pueden ofertar las escuelas, tal y como se recoge en el punto 4.3.



DOC12	35	CONSEJO ESCOLAR DE ARAGÓN	<b>Instrucción 49:</b> Se sugiere sustituir la referencia normativa Orden ECD 1/1777/2019 por Orden ECD/1777/2019.	Se admite.	Se corrige el error detectado en la referencia normativa.
DOC12	36	CONSEJO ESCOLAR DE ARAGÓN	<b>Instrucción 49:</b> Se sugiere modificar el texto: <i>...A este respecto, la escuela que realizó la prueba expedirá, a petición de la escuela receptora, un justificante en que se hará constar el nivel acreditado por el solicitante... por... A este respecto, la escuela en la que el interesado realizó la prueba expedirá, a petición de la escuela en la que se matricule, un justificante en el que hará constar el nivel acreditado por el solicitante.</i>	Se admite.	Se corrige la redacción de esta parte de la instrucción 49, tal y como se sugiere, quedando como sigue: <i>"...A este respecto, la escuela en la que la persona interesada realizó la prueba expedirá, a petición de la escuela en la que se matricule, un justificante en el que hará constar el nivel acreditado por la persona solicitante.."</i>
DOC12	37	CONSEJO ESCOLAR DE ARAGÓN	<b>Instrucción 50:</b> Se sugiere sustituir en el subapartado a): <i>... 4,5 horas semanales... por 4 horas y 30 minutos semanales.</i>	Se admite.	Se modifica la redacción del subapartado a) en la Instrucción nº 50, tal y como se indica, sustituyéndose 4,5 horas semanales por <i>"4 horas y 30 minutos semanales."</i>
DOC12	38	CONSEJO ESCOLAR DE ARAGÓN	<b>Instrucción 50:</b> Se sugiere sustituir en el subapartado c): <i>... 4,5 horas semanales... por 4 horas y 30 minutos semanales.</i>	Se admite.	Se modifica la redacción del subapartado c) en la Instrucción nº 50, tal y como se indica, sustituyéndose 4,5 horas semanales por <i>"4 horas y 30 minutos semanales."</i>
DOC12	39	CONSEJO ESCOLAR DE ARAGÓN	<b>Instrucción 55:</b> Se sugiere sustituir <i>...con los requisitos establecidos en las instrucciones ... por... con los requisitos establecidos en las correspondientes convocatorias.</i>	Se admite.	Se modifica la redacción de la Instrucción nº 55, tal y como se indica, sustituyendo la frase... con los requisitos establecidos en las instrucciones ... por... <i>"con los requisitos establecidos en las correspondientes convocatorias."</i>
DOC12	40	CONSEJO ESCOLAR DE ARAGÓN	<b>Instrucción 59:</b> Se sugiere sustituir <i>...en el apartado 51 ... por... en la instrucción 51.</i>	Se admite.	Se modifica la redacción de la Instrucción nº 55, tal y como se indica, sustituyendo <i>en el apartado 51 ... por... "en la instrucción 51."</i>
DOC12	41	CONSEJO ESCOLAR DE ARAGÓN	<b>Instrucción 60:</b> Se sugiere modificar la redacción para clarificar su contenido.	Se admite.	Se modifica la redacción de la Instrucción nº 60, tal y como se indica, clarificando que corresponderá a la Dirección General correspondiente la autorización de cursos relacionados, con la impartición de otras lenguas o idiomas, quedando la redacción como sigue:



					"Asimismo, las escuelas que dispongan de los recursos necesarios, podrán ofertar otro tipo de cursos de lenguas o de idiomas no contemplados en el currículo de estas enseñanzas, previa autorización de los órganos competentes del Departamento de Educación, Cultura y Deporte."
DOC12	42	CONSEJO ESCOLAR DE ARAGÓN	<b>Instrucción 68:</b>  Se sugiere sustituir ...en el apartado 8 ... por... en la instrucción 98.	Se admite parcialmente.  JUSTIFICACIÓN: Se clarifica en el texto que se refiere al apartado 8, relativo al horario del personal de administración y servicios.	Se modifica la instrucción nº 68, añadiendo que el apartado 8 hace referencia al horario del personal de administración y servicios para evitar la ambigüedad.
DOC12	43	CONSEJO ESCOLAR DE ARAGÓN	<b>Instrucción 68, a):</b>  Se sugiere sustituir ...en el orden establecido en los puntos 93 a 95 de estas instrucciones ... por... en el orden establecido en las instrucciones 93 a 95.	Se admite y clarifica.  JUSTIFICACIÓN: Se debe tratar de un error pues no existe la Instrucción 68, a).  Es en la instrucción 93 a) * en la que se hace referencia a los puntos 93 a 95, en la que se modifica el texto conforme se sugiere.  *En el texto definitivo esta instrucción corresponde a la Instrucción 94 a)	Se modifica la instrucción nº 94 a) tal y como se sugiere en la alegación, quedando redactada la frase de la siguiente manera: "Si el profesorado del departamento no llegara a un acuerdo, se procederá a la elección de turnos en el orden establecido en las instrucciones 95 a 97."
DOC12	44	CONSEJO ESCOLAR DE ARAGÓN	<b>Instrucción 68, c):</b>  Se sugiere sustituir ...según el orden de prelación establecido en los puntos 94 a 96 de estas instrucciones ... por... según el orden de prelación establecido en las instrucciones 94 a 96.	Se admite y clarifica.  JUSTIFICACIÓN: Se debe tratar de un error pues no existe la Instrucción 68, a)	Se modifica la instrucción 94 c) tal y como se sugiere en la alegación, quedando redactada la frase de la siguiente manera: "según el orden de prelación establecido en las instrucciones 95 a 97, hasta completar el horario lectivo de los miembros del departamento, o hasta haber asignado todos los grupos y niveles que al mismo correspondan."



				Es en la instrucción 93 c) * en la que se hace referencia a los puntos 94 a 96, en la que se modifica el texto conforme se sugiere.  <i>*En el texto definitivo esta instrucción corresponde a la Instrucción 94 c)</i>	
DOC12	45	CONSEJO ESCOLAR DE ARAGÓN	<b>Instrucción 71, b):</b>  Se sugiere sustituir <i>...En el caso de los cursos semipresenciales, 2 horas y 15 minutos serán de presencia obligada para el alumnado, mientras que el resto, hasta las 4 horas y treinta serán computadas como distancia ... por... En el caso de los cursos semipresenciales 2 horas y 15 minutos serán de presencia obligada para el alumnado, serán computadas como no presenciales las dos horas y 15 minutos restantes.</i>	Se admite y clarifica.  JUSTIFICACIÓN: Se debe tratar de un error pues no aparece el texto que se sugiere sustituir en la instrucción nº 71 b) sino en la nº 71 a).  Se modifica la instrucción 71 a).	Se modifica la instrucción nº 71 a) tal y como se sugiere, quedando la redacción de la siguiente manera: <i>"Para la elaboración de los horarios se respetarán los siguientes criterios:</i>  a) <i>Los periodos lectivos se computarán por horas. En el caso de las agrupaciones horarias la suma de periodos lectivos será de 4 horas 30 minutos semanales. En el caso de los cursos semipresenciales, 2 horas y 15 minutos serán de presencia obligada para el alumnado, mientras que las dos horas y 15 minutos restantes serán computadas como no presenciales."</i>
DOC12	46	CONSEJO ESCOLAR DE ARAGÓN	<b>Instrucción 74</b>  Se sugiere sustituir <i>...el primer día lectivo de septiembre ... por... el primer día laborable del mes de septiembre y... el último día lectivo de junio... por... el último día laborable de junio.</i>	Se admite.	Se modifica la instrucción nº 74 recogiendo las modificaciones de esta alegación y sustituyendo la palabra <i>lectivo</i> por <i>laborable</i> .
DOC12	47	CONSEJO ESCOLAR DE ARAGÓN	<b>Instrucción 81:</b>  Se sugiere sustituir el texto entre paréntesis por el mismo texto entre comas.	Se admite.	Se modifica el texto de la instrucción nº 81 entre paréntesis poniendo comas.
DOC12	48	CONSEJO ESCOLAR DE ARAGÓN	<b>Instrucción 83, g)*:</b>  Se sugiere sustituir <i>... las Tecnologías en el Aprendizaje ... por... recursos digitales.</i> Además, se sugiere eliminar los subapartados por guiones.	Se admite.	Se modifica el texto de la instrucción nº 84 j) recogiendo ambas modificaciones, se sustituye <i>Tecnologías en el Aprendizaje por recursos digitales</i> y se eliminan los subapartados por guiones.



			<i>*En el documento definitivo esta instrucción corresponde a la instrucción nº 84 j).</i>		
DOC12	49	CONSEJO ESCOLAR DE ARAGÓN	<b>Instrucción 93, a) y c) *:</b>  Se sugiere sustituir ... <i>los puntos ... por... las instrucciones.</i>  <i>*En el texto definitivo esta instrucción corresponde a la instrucción nº 94 a) y c).</i>	Se admite y se clarifica.  JUSTIFICACIÓN: Esta modificación ya se ha realizado teniendo en cuenta las alegaciones 43 y 44.	Se modifica el texto de la instrucción nº 94 y se cambia ... <i>los puntos ... por... las instrucciones.</i>
DOC12	50	CONSEJO ESCOLAR DE ARAGÓN	<b>Instrucción 109*:</b>  Se sugiere sustituir ... <i>el alumnado tendrá los derechos y deberes ... por... el alumnado tendrá los derechos...</i>  <i>*En el texto definitivo esta instrucción corresponde a la instrucción nº 110.</i>	Se admite.	Se modifica el texto de la instrucción nº 110 y se sustituye ... <i>el alumnado tendrá los derechos y deberes ... por... el alumnado tendrá los derechos...</i>
DOC12	51	CONSEJO ESCOLAR DE ARAGÓN	<b>Instrucción 115*:</b>  Se sugiere sustituir ... <i>Cuando un alumno o alumna sobrepase ... por... Cuando un alumno o alumna, en estas modalidades de enseñanza sobrepase...</i>  <i>*En el texto definitivo esta instrucción corresponden a la instrucción nº 116.</i>	Se admite.	Se modifica el texto de la instrucción nº 116 y se sustituye ... <i>Cuando un alumno o alumna sobrepase ... por... Cuando un alumno o alumna, en estas modalidades de enseñanza sobrepase...</i>
DOC12	52	CONSEJO ESCOLAR DE ARAGÓN	<b>Instrucción 115*:</b>  Se sugiere sustituir ... <i>Cuando se dé el supuesto, corresponde ... por... Cuando se produzca esta situación, corresponde...</i>  <i>*En el texto definitivo esta instrucción corresponden a la instrucción nº 116.</i>	Se admite.	Se modifica el texto de la instrucción nº 116 y se sustituye ... <i>Cuando se dé el supuesto, corresponde ... por... Cuando se produzca esta situación, corresponde...</i>
DOC12	53	CONSEJO ESCOLAR DE ARAGÓN	<b>Instrucción 115*:</b>  Se sugiere suprimir el párrafo: <i>Este criterio de asistencia se aplicará tanto en las enseñanzas de modalidad presencial como semipresencial.</i>	Se admite.	Se modifica el texto de esta instrucción y se suprime el párrafo: <i>Este criterio de asistencia se aplicará tanto en las enseñanzas de modalidad presencial como semipresencial.</i>  De este modo la instrucción nº 116 queda redactada de la siguiente manera: <i>"En lo que afecta a la asistencia a clase, la condición de alumno o alumna presencial y semipresencial, en</i>



			<i>*En el texto definitivo esta instrucción corresponden a la instrucción nº 116.</i>		<i>cualquiera de las enseñanzas, implica su compromiso a asistir a las clases en el horario que le haya correspondido. Cuando un alumno o alumna en estas modalidades de enseñanza sobrepase sin causa justificada un número de faltas de asistencia igual al 40% de las horas lectivas programadas perderá su derecho a reserva de plaza para el curso siguiente. Cuando se produzca esta situación, corresponde a la Dirección del centro, siguiendo los criterios y procedimientos que se establezcan en el Reglamento de Régimen Interior de la escuela, evaluar las razones que el alumno o alumna aduce como justificantes de su ausencia y resolver sobre la reserva de plaza del interesado o interesada."</i>
DOC12	54	CONSEJO ESCOLAR DE ARAGÓN	<b>Instrucción 122*:</b> Se sugiere sustituir ... las peculiaridades de este régimen de enseñanzas ... por... las peculiaridades de esta modalidad de enseñanza.  <i>*En el texto definitivo esta instrucción corresponde a las instrucciones nº 126.</i>	Se admite.	Se modifica el texto y se sustituye ... las peculiaridades de este régimen de enseñanzas ... por... las peculiaridades de estas modalidades.
DOC12	55	CONSEJO ESCOLAR DE ARAGÓN	<b>Instrucción 122*:</b> Se sugiere trasladar esta instrucción al apartado 3.1. Proyecto Educativo de la Escuela.  <i>*En el texto definitivo esta instrucción corresponde a las instrucciones nº 126.</i>	Se desestima.  JUSTIFICACIÓN: En este apartado 3.1. ya se contempla que los centros que ofrezcan estas enseñanzas a distancia deben recogerlas en el Proyecto Educativo de Centro, pero parece procedente reflejarlo también en este apartado.	Se recoge en el apartado 3.1. Proyecto Educativo de la Escuela, instrucción nº 26 c) que los centros que oferten estas modalidades recogerán sus peculiaridades en el Proyecto Educativo del centro.



DOC12	56	CONSEJO ESCOLAR DE ARAGÓN	<p><b>Instrucción 123 y 124*:</b></p> <p>Se sugiere trasladar estas instrucciones al apartado 10. <i>Extensiones de las Escuelas Oficiales de Idiomas.</i></p> <p><i>*En el texto definitivo estas instrucciones corresponden a las instrucciones nº 124 y 125.</i></p>	Se admite.	Se trasladan estas instrucciones nº 124 y 125 al apartado 10. <i>Extensiones de las Escuelas Oficiales de Idiomas.</i>
DOC13	1	JUSTICIA DE ARAGÓN	<p>En el Apartado 4.1 que se refiere a la modalidad de las enseñanzas impartidas en las escuelas de idiomas, la instrucción 46 establece que las modalidades podrán impartirse de modalidad presencial, semipresencial y de régimen libre, sin que exista un desarrollo específico sobre estos 3 tipos de modalidades, por lo que es imprescindible que se establezcan las instrucciones específicas para cada una de las modalidades, estableciéndose dentro de los apartados de la instrucción 50. Cabe citar una posible incorrecta redacción de la instrucción 50, donde se dice: En función de las posibilidades de la organización de los centros y atendiendo a la demanda, el alumnado de régimen oficial presencial cursará las enseñanzas distribuidas de la siguiente forma: a)... b)... y c)... 50 c: <b>La enseñanza de modalidad semipresencial.</b></p> <p>Por cuanto la posibilidad de la impartición de semipresencialidad en los cursos de la escuela de idiomas, o bien se entiende que es una modalidad diferente y distinta a las demás que debe ser contemplada y regulada específicamente, o no se puede entender como la formación presencial la que ya se anuncia como "semipresencial". No cabe, pues, en la modalidad de enseñanza presencial la semipresencialidad, de 2 horas y 15 minutos, semanales que señala la instrucción 50.C.</p> <p>Asimismo, tampoco cabe que se contemple que deben los profesores "estar en el centro a disposición del alumnado" de los cursos semipresenciales, es una contra orden que se justifique "en caso de que no existan condiciones técnicas o de espacio adecuadas para la correcta atención a la enseñanza no presencial del alumnado, la Dirección del centro podrá solicitar la autorización necesaria al Servicio Provincial para impartir la sesión no presencial en modo de teletrabajo." Cuando la presencia del docente en el centro de trabajo está regulada por la instrucción 73 y ss. En las instrucciones no se especifica cuáles son esas condiciones de impartición de docencia para</p>	<p>Se admite parcialmente y se clarifica.</p> <p>JUSTIFICACIÓN: Respecto al primer punto de esta aportación sobre las modalidades de enseñanza, se clarifica que las enseñanzas de idiomas de régimen especial se desarrollan, como se indica en la instrucción 46, tanto en régimen oficial (dentro del que se contemplan tres modalidades diferenciadas: presencial, semipresencial y a distancia) como en régimen libre para concurrir a las pruebas de certificación de los distintos idiomas.</p> <p>En relación a la sugerencia referida a la necesidad de instrucciones específicas para cada una de las tres modalidades, se informa que el currículo para estas</p>	Se añade en la instrucción nº 50 c) relativa a los cursos de la enseñanza semipresencial, así como los de enseñanza a distancia "online" que los centros deberán solicitar autorización, con informe razonado, para poder impartir estas enseñanzas en modo de teletrabajo, pero siempre que no existan las condiciones técnicas, o de espacio, adecuadas para su correcta impartición.



			<p>que no se puedan impartir. La docencia semipresencial tiene unas características, y es que hay 1 día a la semana en que el alumno se reúne con el profesor, y el otro día, el docente está a disposición del alumno. No se trata de educación on-line. Porque la educación on-line tiene unos condicionantes diferentes, y la ratio alumno/ profesor varía. Por ese motivo, si la docencia es presencial obligatoriamente debe serlo en su totalidad. Y si el docente está a disposición del alumno lo debe hacer en su lugar de trabajo en el que tiene obligada presencia.</p> <p>En la instrucción 50 c) cuando no se han indicado ni evaluado los ítems que indican cuáles son las condiciones para no poder dar clase presencial y se deja a la responsabilidad del Servicio Provincial lo que pudiera ser un hecho objetivo.</p> <p>El Departamento de Educación, Cultura y Deporte ha apostado por la presencialidad de los alumnos en todos los niveles educativos de secundaria, primaria, formación profesional y bachillerato (Orden del Consejero de 28 diciembre 2020, corregida el 4 de enero de 2021), por lo que las condiciones de aprendizaje semipresencial deben estar claramente delimitadas en estas instrucciones. También la Universidad de Zaragoza imparte clases presenciales en el segundo cuatrimestre del curso 2020/2021. Y las Escuelas Oficiales de Idiomas van a tener clase semipresencial amparándose en los criterios de "condiciones técnicas y de espacio". Por este motivo, y en consecuencia, desde el Justicia de Aragón se invita al Departamento de Educación a que no se permita el teletrabajo en la formación semipresencial de idiomas, y quede la redacción de la instrucción 50 c) suprimida. Cuando deba valorar el Departamento de Educación que el aprendizaje de idiomas se haga a distancia a través de la Escuela Oficial de Idiomas, lo haga entendiendo y valorando también específicamente la forma semipresencial teniendo en cuenta: a) El aumento correspondiente de la ratio de alumnado/aula, b) Un análisis de los índices de abandono de los estudiantes de la Escuela de idiomas c) La atención y dedicación de los profesores a sus alumnos y el nivel de calidad docente.</p>	<p>enseñanzas es el que se establece en nuestra comunidad en la Orden ECD/1340/2018, de 24 de julio, que regula la organización y el currículo de los niveles básico, intermedio y avanzado de las enseñanzas de idiomas de régimen especial reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. Dicho currículo desarrolla el Real Decreto 1041/2017, de 22 de diciembre, por el que se fijan las exigencias mínimas de los distintos niveles de las enseñanzas de idiomas de régimen especial y es común para los dos regímenes y las tres modalidades. No obstante, la especificidad de la enseñanza semipresencial se recoge, además de en el apartado c) de la instrucción 50 del borrador, en la resolución de la Directora General de Planificación y Equidad del 29 de junio de 2020 por la que se convoca la implantación experimental de la enseñanza semipresencial de la Comunidad Autónoma de Aragón. Esta modalidad es un formato híbrido que combina la docencia en modo presencial y no presencial en</p>	
--	--	--	---	---	--





				<p>la misma proporción, es decir el alumnado asiste a la mitad de las clases en el centro y trabaja en línea, de forma autónoma, a través de un aula virtual en otra sesión equivalente en horas a la presencial.</p> <p>De este modo, se enfatiza que la enseñanza semipresencial no sustituye a la presencial, ni supone menos horas de docencia, sino que constituye una alternativa que responde a una demanda concreta para atender las necesidades de un grupo de población específico y que tiene unas características diferenciadas de la enseñanza presencial.</p> <p>Esta modalidad lleva algún tiempo implantada en varias comunidades con gran aceptación, puesto que se adapta a las necesidades del alumnado adulto que adolece en muchas ocasiones de falta de tiempo para desplazarse al centro o a las imposiciones y restricciones horarias de la enseñanza oficial presencial.</p> <p>Las dos sesiones son complementarias dado que la presencial se dedica especialmente a la práctica de la lengua, es decir a las destrezas orales, y en la telemática el alumnado</p>	
--	--	--	--	--	--



				<p>trabaja con diversos recursos técnicos y metodológicos los aspectos lingüísticos más relacionados con las destrezas escritas.</p> <p>De igual manera, para atender a la posible demanda de la modalidad a distancia "online" estas instrucciones recogen la posibilidad de impartir las enseñanzas de idiomas a través de videoconferencias, especialmente para atender a las necesidades de la población que no pueda acceder de otro modo a estas enseñanzas. El desarrollo normativo inicialmente tendrá carácter experimental.</p> <p>En estos momentos, la modalidad a distancia existe exclusivamente en el idioma inglés, a través del programa <i>That's English!</i>, desarrollado por el Ministerio de Educación, que es un curso a distancia de características especiales, organizado modularmente, en la que los estudiantes trabajan los materiales específicos de modo autónomo y, asimismo, tienen la posibilidad de asistir a una sesión semanal tutorial para la resolución de dudas y la práctica oral. La</p>	
--	--	--	--	--	--



				<p>organización y funcionamiento de esta modalidad de enseñanza se concreta en la orden anual de admisión a esta enseñanza a distancia, que se oferta en varias escuelas de nuestra comunidad.</p> <p>Asimismo, en relación a este primer punto, atendiendo a la indicación que se nos hace llegar, se modifica la instrucción 50 de manera que la descripción de la distribución de los cursos recoja tanto la enseñanza presencial como la semipresencial y a distancia. Igualmente, se elimina la referencia al teletrabajo en la modalidad semipresencial, tal y como se sugiere en el informe, de modo que la atención y orientación al alumnado para el trabajo de la sesión no presencial debe realizarse con carácter general desde la escuela de idiomas correspondiente.</p>	
DOC13	2	JUSTICIA DE ARAGÓN	Referencia a la unificación de cursos, de la que se trata en las instrucciones 61 y en la 62. No debería variar el criterio en el mismo Departamento y en la misma Dirección General, para unos alumnos de un nivel y de otro en lo que	Se desestima.	



			<p>se refiere al número de alumnos por aula. Al igual que ocurre en los grupos del Departamento de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón de PMAR, y de Formación Profesional Básica: Artículo 17 de la <i>ORDEN ECD/701/2016, de 30 de junio, por la que se regulan los Ciclos formativos de Formación Profesional Básica en la Comunidad Autónoma de Aragón</i>. El número máximo de alumnos por grupo de cada ciclo formativo de formación profesional básica será de 15 como mínimo, para garantizar que se puedan hacer algún tipo de actividades, conversación, o emulación de situaciones.</p> <p>Desde esta Institución se considera que conviene modificar la ratio a la que se refieren las instrucciones 61 y 62 y establecer en ambas el número de 15 alumnos. Y dejar las instrucciones 61 y 62 como siguen:</p> <p>Instrucción 61.- <i>Justicia: Para optimizar la oferta de enseñanzas de idiomas de régimen especial, en la orden de admisión de cada curso escolar se preverá la situación de unificación de grupos de cursos contiguos teniendo en cuenta los datos de promoción del alumnado y que el total del número de alumnado de los grupos unificados no supere los 15.</i></p> <p>Instrucción 62.- <i>Justicia: Para aquellos cursos que supongan implantación de nuevas enseñanzas por ofertar nuevos idiomas o niveles será necesario, con carácter general, que los grupos se constituyan con un mínimo de 15 alumnos o alumnas.</i></p>	<p>JUSTIFICACIÓN: En relación a esta aportación respecto a la necesidad de que la unificación de grupos siga la línea departamental de otros niveles de enseñanza de 15 alumnos y alumnas, se considera que la ratio de 12 alumnos y alumnas es adecuada para esta unificación de grupos de escaso alumnado en las escuelas de idiomas, considerando que siempre afecta a dos cursos diferenciados, es decir el profesorado debe atender a dos niveles de enseñanza, preparar materiales adecuados para ambos y facilitar que el alumnado pueda trabajar de forma independiente en algunos momentos de la clase. Además, el trabajo para cursos de diferente nivel tiene unas características específicas puesto que exige una atención más personalizada a cada alumno o alumna que solamente puede llevarse a cabo en grupos pequeños.</p> <p>Por otra parte, en el caso de implantación de nueva oferta de enseñanzas, el número mínimo de</p>	
--	--	--	--	---	--



				<p>alumnado requerido está establecido en el borrador que sea de 10 alumnos y/o alumnas teniendo en cuenta que hay que atender la demanda de idiomas minoritarios, o de niveles muy avanzados de un idioma, a la que la administración debe dar respuesta, y que en ocasiones es muy limitada.</p> <p>No obstante, en ambos casos, es decir tanto para unificaciones como para la autorización de nueva oferta de enseñanza, se contempla en la instrucción nº 64, la posibilidad de excepciones a estas condiciones generales.</p>	
DOC13	3	JUSTICIA DE ARAGÓN	<p>La instrucción 63 deja abierta la posibilidad de modificación anual de la ratio en las distintas escuelas de la Comunidad Autónoma. Por este motivo se sugiere que se modifique en esta nueva redacción:</p> <p><i>Instrucción 63.- Justicia: La orden de admisión anual establecerá la ratio máxima para cada uno de los niveles en educación presencial.</i></p>	Se admite.	Se modifica la instrucción nº 63 incluyendo tanto la enseñanza presencial como la semipresencial, de modo que queda redactada de la siguiente manera: <i>“La orden de admisión anual establecerá las ratios máximas de alumnado para cada uno de los niveles de las distintas modalidades de enseñanza.”</i>
DOC13	4	JUSTICIA DE ARAGÓN	<p>En el Apartado 5. Instrucciones 65 a la 104 en que hay una referencia permanente a los horarios de los profesores en lo que se refiere a forma de reparto de clases, elección, prelación de la asignación de grupos, pero no se expone claramente que los funcionarios públicos tienen una jornada laboral de 37,5 horas semanales. Por ese motivo, desde el Justiciazgo nos permitimos así sugerir la sustitución de las instrucciones que se enumeran a continuación y que corresponden a los apartados 5,6,7 y 8 de las instrucciones objeto de información pública. Se sugiere la modificación por la siguiente Instrucción nº 73. -Justicia_</p>	<p>Se admite parcialmente.</p> <p>JUSTIFICACIÓN:</p> <p>En relación a la cuarta aportación referente a los horarios del profesorado, que insta a que las</p>	<p>En consecuencia, se modifica la instrucción nº 73, quedando la redacción tal y como sigue:</p> <p><i>“La jornada laboral del profesorado será la establecida con carácter general para el funcionariado docente, adecuada a las características de las funciones que desempeñan. Esta jornada laboral del personal docente podrá ajustarse a las necesidades de la organización de las</i></p>



			<p><i>“La jornada laboral de los funcionarios docentes de las escuelas oficiales de idiomas será la establecida con carácter general para los funcionarios públicos, adecuada a las características de las funciones que desempeñan, por lo que el horario semanal del personal docente que imparte enseñanzas en las EEOOI será de 37 horas y 30 minutos.</i></p> <p>Instrucción 76.- Justicia_</p> <p><i>Los profesores permanecerán físicamente en su escuela 30 horas semanales. Estas horas tendrán la consideración de lectivas y complementarias recogidas en el horario individual y complementario computadas mensualmente. El resto, hasta las treinta y siete horas y media semanales, serán de libre disposición para la preparación de las actividades docentes, el perfeccionamiento profesional o cualquier otra actividad pedagógica complementaria.</i></p> <p>Instrucción 77.- Justicia_</p> <p><i>La suma de la duración de los periodos lectivos y de los periodos complementarios de obligada permanencia en el Centro, recogidos en el horario individual de cada profesor, será de treinta horas semanales.</i></p> <p>Instrucción 79.- Justicia_</p> <p><i>Las restantes horas, hasta completar las 37,5 de trabajo semanal le serán computadas mensualmente a cada profesor o profesora por Jefatura de Estudios, y comprenderán las actividades de asistencia Claustro, o en su caso al Consejo escolar, participación en otras actividades complementarias, cuales son la preparación de clases y corrección de exámenes.</i></p>	<p>instrucciones deben recoger explícitamente el número de horas que corresponde a la jornada laboral del funcionariado público, se matiza en el texto de la instrucción 73 que la jornada laboral de los funcionarios de las escuelas de idiomas será la que corresponda con carácter general a los funcionarios públicos docentes. No se estima necesario concretar el número de horas por si esta jornada pudiera sufrir modificaciones que hicieran necesarios ajustes a la norma.</p>	<p><i>actividades lectivas desarrolladas por la escuela, garantizando el cumplimiento del cómputo anual del horario de los empleados públicos (artículo 69.3 del Reglamento Orgánico).”</i></p> <p>Se modifica igualmente la instrucción nº 76, para hacer referencia a que las horas complementarias recogidas en el horario individual son cómputo semanal, quedando la redacción como sigue:</p> <p><i>“El profesorado permanecerá en la escuela 30 horas semanales. Estas horas tendrán la consideración de lectivas, complementarias de cómputo semanal recogidas en el horario individual y complementarias computadas mensualmente. El resto serán de libre disposición para la preparación de las actividades docentes, el perfeccionamiento profesional o cualquier otra actividad pedagógica complementaria.”</i></p>
DOC13	5	JUSTICIA DE ARAGÓN	<p>La Instrucción 83, referida a la consideración de los periodos lectivos:</p> <p>Tal y como está contemplada ahora la letra f) de la Instrucción 83: Los miembros de las Pruebas Unificadas de Certificación estarían trabajando hasta un máximo de 11 horas semanales para la redacción de las pruebas de examen.</p> <p>Eso supone que, según lo que se contempla en la instrucción 82, de una jornada laboral de 20 horas lectivas, un docente que dedica 11 horas semanales a las pruebas de Certificación, imparte clase física un máximo de 9 horas. Lo que viene a resultar que, de una jornada laboral de 37,5 horas</p>	<p>Se desestima.</p> <p>JUSTIFICACIÓN: En cuanto a la quinta indicación que se realiza respecto al borrador referida a la consideración de las horas lectivas de los integrantes de la comisión de Pruebas Unificadas de Certificación (PUC), tal y como</p>	



			<p>semanales, destinadas 11 horas a las PUC, tenemos todavía 26,5 horas semanales de trabajo.</p> <p>Este docente dedica 9 horas a la docencia directa, por lo que hay un tiempo de 17,5 horas restantes semanales para diferentes tareas, que se computan en el horario mensual del docente.</p> <p>Entendemos que, ya que los exámenes de la Escuela de Idiomas los prepara la Comisión, los docentes de la escuela de idiomas no dedican su tiempo a preparar pruebas ni exámenes, así como tampoco a corregirlos, porque será la Comisión de pruebas la responsable de su elaboración y corrección.</p> <p>La Administración educativa destina una cantidad enorme de recursos a los docentes destinados a la elaboración de las Pruebas Unificadas de Certificación, que no pasan ningún tipo de control externo de calidad, y que podrían contar con el asesoramiento de un elemento evaluador externo para ajustar los niveles, como son los docentes de secundaria, que colaboran en el CARLEE y también lo hacen en otras Comunidades Autónomas, como sucede en Navarra o la Comunidad de Madrid, o agencias de calidad del propio Gobierno de Aragón.</p>	<p>está previsto en el Real Decreto 1/2019, de 11 de enero, por el que se establecen los principios básicos comunes de evaluación aplicables a las pruebas de certificación oficial de los niveles Intermedio B1, Intermedio B2, Avanzado C1, y Avanzado C2 de las enseñanzas de idiomas de régimen especial, corresponde a la administración educativa la responsabilidad de organizar la elaboración de las pruebas unificadas de certificación de los diferentes idiomas que se imparten en las CC.AA siguiendo un proceso de validación de las mismas.</p> <p>Dicho Real Decreto contiene una descripción detallada de los principios generales que debe asegurar el proceso de elaboración de las pruebas unificadas de certificación, así como de los estándares de calidad que deben garantizar la validez y fiabilidad de las mismas. Las pruebas unificadas se elaboran en nuestra comunidad bajo dichos estándares de calidad y a través de un proceso muy exigente de validación recogido en la normativa de</p>	
--	--	--	---	---	--



				<p>exámenes que incluye el pilotaje de las mismas en otras comunidades, en aras a asegurar su validez y fiabilidad. La constitución de la comisión de pruebas unificadas PUC de Aragón responde al mandato de dicho Real Decreto y a estas pautas y exigencias de calidad, es por esta razón que dicho trabajo de elaboración de pruebas tiene consideración de horas lectivas, al igual que sucede en otras comunidades.</p> <p>La Dirección General de Planificación y Equidad es la responsable del funcionamiento de esta comisión que está sujeta al control y la supervisión correspondiente, si bien es cierto que desde esta comunidad hemos solicitado al Ministerio la creación de una Agencia Nacional que trabaje en el desarrollo y revisión de las pruebas de las distintas comunidades, tarea que exige una formación previa para valorar su adecuación.</p> <p>Además, los miembros de la Comisión de elaboración de las Pruebas Unificadas de Certificación, cumplen toda su jornada laboral y se valora</p>	
--	--	--	--	---	--





				<p>para la pertenencia a dicha comisión tener formación específica en la elaboración de exámenes.</p> <p>Por otro lado, se clarifica que corresponde a todo el profesorado de las EE.OO.II la responsabilidad de la evaluación y certificación de todo el alumnado, de enseñanza en régimen oficial y libre, tanto de los cursos conducentes a certificación como de los no conducentes. Asimismo, el profesorado de los cursos e idiomas no incluidos en la comisión PUC, debe asumir la elaboración de las pruebas de evaluación y/o certificación correspondientes.</p>	
DOC13	6	JUSTICIA DE ARAGÓN	<p>La Instrucción 83* se refiere a los cómputos lectivos semanales del profesorado. No se entiende la razón por la que los alumnos de la facultad de Facultad de Educación tienen el beneficio de poder tener clases de profesores de la Escuela Oficial de Idiomas, que después los van a examinar de acuerdo con los métodos de esta, para preparar el B1 y no otros alumnos universitarios. Esta es una ventaja que tienen los alumnos del Grado de magisterio que no tienen los demás estudiantes, por lo que debería darse esta posibilidad a todos los estudiantes de la Universidad de Zaragoza y no</p>	<p>Se admite.</p> <p>JUSTIFICACIÓN:</p> <p>Respecto a la sugerencia del punto sexto sobre los cursos de preparación del nivel B1 de la Facultad de Educación, se informa que, si bien existió en</p>	<p>Se elimina el punto m de la instrucción nº 84.</p>



			<p>solo a los del Grado citado. Se sugiere que la instrucción 83. m) quede de la siguiente forma:</p> <p>Instrucción 83.m.-_Justicia_ <i>Cursos dirigidos al alumnado universitario de la Universidad de Zaragoza, para la preparación del examen de nivel B1: hasta 2 horas.</i></p> <p><i>*En el texto definitivo esta instrucción corresponde a la instrucción nº 84.</i></p>	<p>su día un acuerdo entre la Facultad de Educación y la Escuela Oficial de Idiomas nº 1 para impartir este tipo de cursos de refuerzo, actualmente el acuerdo ha dejado de tener vigencia y no está prevista la renovación, por lo que se elimina de la instrucción 83 el punto m del borrador.</p> <p>Las enseñanzas de idiomas de régimen especial se ofertan a la población en general, sin que para la adjudicación de plazas tenga prioridad el alumnado universitario, ya que su formación en lenguas extranjeras ha ido avanzando notablemente en los últimos años y reformas educativas universitarias.</p>	
DOC13	7	JUSTICIA DE ARAGÓN	<p>Instrucciones 111 a 113 referidas a la EVALUACIÓN OBJETIVA. Hemos de tener en cuenta dos aspectos en lo que se refiere a las instrucciones a propósito de la evaluación:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Por un lado es un derecho del alumno la evaluación objetiva, y por otro</li> <li>2. Es una obligación del profesorado proceder a una evaluación objetiva</li> </ol> <p>En este sentido, en el apartado 9 se contempla la evaluación objetiva del alumnado, pero en ninguna parte la obligación referida al profesorado, por lo que se <b>SUGIERE</b> que en la totalidad de las Instrucciones objeto de información, se desglosen los apartados referidos a la evaluación como uno</p>	<p>Se desestima.</p> <p>JUSTIFICACIÓN:</p> <p>Finalmente, en lo que hace referencia a la séptima sugerencia recogida en el informe del Justicia relativa al apartado 9.1 sobre evaluación objetiva del alumnado, las</p>	



			<p>nuevo APARTADO 10, donde se contemplen las instrucciones 111 a 113, y se añadan las obligaciones del profesorado en lo que a evaluación se refiere.</p> <p>En esta línea, cabe señalar que se debería avanzar en que una parte de la calificación final del alumno fuera por evaluación de progreso o continua, como sucede por ejemplo en varias escuelas de idiomas de otras Comunidades Autónomas, en la que destacamos la de Cantabria. Además, podría valorarse la inclusión en las instrucciones referidas al profesorado las instrucciones referidas a la objetividad de las pruebas que elaboran los miembros elegidos de las PUC. Uno de los cambios que se observan respecto a la Orden del 2002 se encuentra en la instrucción 115, referente al porcentaje máximo de faltas de asistencia que pasa de ser del 40% al 30% no solo para la educación presencial sino también para la semipresencial.</p> <p>La existencia de una modalidad semipresencial va a dirigida por lo general a alumnos que, por cuestiones laborales, personales o de otra índole no puede cumplir con la asistencia a todas las clases. Resulta innecesario, siendo específico de la modalidad semipresencial, que en estos casos se aplique el mismo porcentaje mínimo de asistencia que en el caso de alumnos que están en modalidad presencial, precisamente por la naturaleza de la semipresencialidad.</p> <p>Hubiera sido más acertado mantener el porcentaje de la normativa anterior para estos casos, por lo que la Instrucción 115 solicita que se mantenga la obligación de asistir a clase en el número de horas de 40%.</p> <p>La Orden no prevé si se mantiene o no el derecho a examen (como sí ocurre, por ejemplo, en las EEOOI de Navarra) aunque se pierda la plaza para el curso siguiente cuando se supere el porcentaje máximo de faltas. Esto es importante pues en el caso de que el alumno presente su solicitud para el año siguiente, la superación de las pruebas le servirá como el justificante al que se refiere la instrucción 49 para poder acceder a determinado nivel. Desde el Justiciazo nos permitimos sugerir en esa línea las siguientes instrucciones:</p> <p><i>Instrucción 114-Justicia_Las Pruebas Unificadas de Certificación contarán con una evaluación externa que controlará su nivel.</i></p> <p><i>Instrucción 115.- Justicia_Las Pruebas Unificadas de certificación facilitarán que se haga media entre las diferentes destrezas, buscando un aprendizaje por competencias, como marca la normativa vigente, (LOE-LOMCE) y el desarrollo curricular que se hace en nuestra propia Comunidad Autónoma</i></p>	<p>instrucciones nº 112, 113 y 114 contienen referencias generales a las características y criterios generales de aplicación tanto a la evaluación como a la certificación. La descripción de los procesos de evaluación y certificación del alumnado está recogida de forma exhaustiva en la Orden ECD/1777/2019, de 11 de diciembre, que regula la evaluación y la obtención de los certificados de los distintos niveles de las enseñanzas de idiomas de régimen especial que se imparten en las Escuelas Oficiales de Idiomas de la Comunidad Autónoma, en desarrollo de los principios básicos comunes de evaluación aplicables a las pruebas de certificación de los distintos niveles de las enseñanzas de idiomas de régimen especial establecidos en el Real Decreto 1/2019, de 11 de enero.</p> <p>Por lo expuesto anteriormente este documento, dirigido a establecer las instrucciones de organización y funcionamiento de las escuelas oficiales de idiomas, no recoge normativa de evaluación y certificación puesto que ya existen</p>	
--	--	--	---	---	--



			<p><i>para los diferentes idiomas. Cuando un alumno o alumna de condición presencial o semipresencial sobrepase sin causa justificada un número de faltas de asistencia igual al 40% de las horas lectivas programadas perderá su reserva de plaza para el curso siguiente. Instrucción</i></p> <p><i>116.-_Justicia_ dado que la presencialidad es obligatoria en las clases de la Escuela de Idiomas, y que las faltas del alumnado se penalizan gravemente con la suspensión de la matrícula, se tendrá en cuenta la asistencia a clase y las notas parciales del curso, para una evaluación objetiva del alumnado, en un porcentaje no superior al 40 % ni inferior al 20%.</i></p> <p>Todo ello, con vistas a la uniformidad de criterio, para que en la misma Dirección General un currículo se imparta de forma competencial, y el de las escuelas de idiomas no se haga exclusivamente académico, como se viene haciendo desde la primera ley educativa, -ya que ni siquiera el de las 7/8 enseñanzas de Régimen Especial, como los Conservatorios de Música, evalúan de forma no-competencial-</p>	<p>documentos específicos que regulan estos aspectos curriculares.</p> <p>No obstante, en base a las directrices recogidas en el RD 1/2019, de 11 de enero, la evaluación en los cursos de certificación debe responder a una evaluación de dominio, que establezca el nivel competencial del alumnado, dado que son conducentes a certificación oficial y siguen las indicaciones del Consejo de Europa sobre el uso adecuado del Portfolio Europeo y del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas.</p> <p>En el caso de los cursos no conducentes a certificación se establece una evaluación de aprovechamiento, para valorar su progreso y tomar las decisiones correspondientes a la superación del curso, tal y como se recoge en la Orden ECD/1777/2019, de 11 de diciembre</p> <p>Finalmente, en lo que respecta a la obligatoriedad de la asistencia del alumnado de la enseñanza semipresencial, se considera que el porcentaje del 40% de faltas de asistencia permitidas para la sesión presencial de este alumnado, en la misma proporción que se hace para el resto del</p>	
--	--	--	---	---	--



				alumnado oficial presencial, es adecuada teniendo en cuenta que solamente se controla la asistencia a dicha sesión presencial, que además es fundamental para el seguimiento de esta modalidad de aprendizaje.	
--	--	--	--	--	--



1982 - 2022  
Aniversario  
Estatuto de  
Autonomía de  
Aragón

**Dirección General de Planificación  
y Equidad**  
Avda. de Ranillas nº 5D, 1ª planta  
50018 Zaragoza



## APORTACIONES ORGANIZACIONES SINDICALES MESA TÉCNICA

3 de marzo 2021

### Organizaciones sindicales representadas:

UGT, CCOO, STEA, CSIF, CGT

### RESUMEN APORTACIONES:

- 1. Capítulo 1: ORGANOS UNIPERSONALES DE GOBIERNO:** Incluir aquello que la LOMLOE pueda establecer en relación a estas enseñanzas de idiomas de régimen especial.

#### **Se clarifica.**

JUSTIFICACIÓN: No afecta a esta orden, pero será necesario modificar el Reglamento Orgánico especialmente en lo que hace referencia a las competencias del consejo escolar, proceso de selección de las direcciones de escuelas, etc.

- 2. Instrucción 2 b):** Se sugiere flexibilizar el criterio del número de grupos a la propuesta del mínimo de 10 para la adjudicación de jefaturas de estudios adjuntas en las extensiones.

#### **Se desestima.**

JUSTIFICACIÓN: Se considera que no está justificada la reducción de seis horas y treinta minutos semanales correspondientes a las funciones de la jefatura de estudios adjunta en centros de este tamaño y características (menos de 10 grupos y en ocasiones un solo idioma). Serían las extensiones María Moliner y Pablo Gargallo a las que correspondería esta jefatura.

- 3. Instrucción 13:** Se solicita dotar a todos los centros, independientemente del tamaño, de esta jefatura de departamento de Innovación y Formación, y no solamente de un coordinador/a de medios informáticos y un coordinador/a de formación.

#### **Se desestima.**

JUSTIFICACIÓN: Se entiende que salvo en las escuelas de mayor tamaño, como la EOI Nº 1 y la EOI Fernando Lázaro Carreter, las figuras del coordinador de medios informáticos y el de formación e innovación son suficientes para realizar las funciones que lleva a cabo la jefatura de este departamento.

- 4. Instrucción 51:** Se debe flexibilizar la oferta, pero no imponer (parece que se desprende de la instrucción 51 que se imponen condiciones para la impartición de la oferta).

#### **Se clarifica.**

JUSTIFICACIÓN: La instrucción 51 establece los cursos que podrán impartirse dependiendo de los recursos humanos y las características de los centros. En cualquier caso, se deja abierta la posibilidad de ofrecer otros cursos y modalidades además de los contemplados en las instrucciones, previa autorización de los SP.



5. **Instrucción 53: Se pide que se explique la postura del departamento respecto a las ratios del alumnado.**

**Se clarifica.**

JUSTIFICACIÓN: No se estima conveniente establecer en esta orden las ratios de cada curso/nivel, parece más procedente que anualmente se pueda decidir sobre esta cuestión que puede ser cambiante. No obstante, se comenta que el departamento espera poder bajar las ratios en estas enseñanzas, en especial para los cursos más avanzados de modo que se pueda atender mejor a las actividades productivas, en particular a la práctica oral y a fomentar el uso de metodologías activas.

6. **Instrucción 68: Se informa que no se puede garantizar la apertura de los servicios de administración y secretaría en todas las escuelas puesto que la mayoría no cuentan con funcionarios que tienen complemento B (solamente tienen esa dotación la EOI nº1, EOI FLC y EOI Teruel). También se hace referencia a la apertura de las secretarías en horario de tarde en la instrucción 107 (en el texto definitivo esta instrucción corresponde a la instrucción nº 108).**

**Se admite.**

CONSECUENCIA: Se clarifica en la instrucción 108 que los centros podrán contemplar la apertura de las secretarías de las escuelas en horario de tarde para la atención al alumnado: *“siempre que cuenten con personal de administración suficiente y que su jornada laboral se lo permita”*.

7. **Instrucción 73: No se menciona el número de horas que corresponden a la jornada laboral de los docentes de este cuerpo y se estima que debería aparecer.**

**Se admite.**

CONSECUENCIA: Se modifica la instrucción 73 y se establece que la jornada laboral de este funcionariado docente *“será la establecida con carácter general para el resto del funcionariado público docente”*.

8. **Instrucción 74: Se solicita que el personal interino se incorpore al centro el día 1 de septiembre puesto que en caso contrario se producen problemas para administrar las pruebas de certificación y evaluación de la convocatoria extraordinaria. Comentan que en el curso 2019-20 esta circunstancia en algunos centros se agravó puesto que en esas fechas se llevó a cabo la convocatoria ordinaria. En las escuelas pequeñas y rurales en las que hay un porcentaje alto de interinos hay verdaderas dificultades para la administración de las pruebas.**

**Se desestima.**

JUSTIFICACIÓN: La incorporación del profesorado interino está marcada en los presupuestos correspondientes.





**9. Instrucción 81: Se comenta que la redacción de esta instrucción no es muy clara.**

**Se admite.**

CONSECUENCIA: Se modifica esta instrucción 81 eliminando la frase final *“En todo caso, la acumulación de reducciones no podrá aplicarse por el ejercicio de las funciones que tengan asignadas una deducción de dos horas lectivas”*. En realidad, la instrucción 84 (instrucción 85 en el texto definitivo) describe claramente los casos en los que puede aplicarse una acumulación de reducciones.

**10. Instrucción 82: Debería contemplarse también la posibilidad de las 18 horas y cómo quedaría la distribución de horas (a 18 y 19 horas).**

**Se desestima.**

JUSTIFICACIÓN: No corresponde a esta Dirección General ni a este documento resolver esta petición.

**11. Instrucción 83 (en el texto definitivo Instrucción nº 84): Se considera injusto que todas las reducciones lectivas que se establecen en estas instrucciones a partir de la letra c tengan la restricción de “hasta dos horas”. En muchos casos esto va a suponer que esas funciones se realicen sin ningún tipo de compensación en los centros.**

**Se admite parcialmente.**

JUSTIFICACIÓN: Se admite que consideración lectiva de las jefaturas de departamento constituidas por 1-6 profesores/as que pasa a ser de 2 horas en todos casos puesto que se valora que las funciones académicas de los distintos departamentos deben atenderse de forma prioritaria.

Esta modificación va a permitir el poder dar más flexibilidad a la elaboración de los horarios y también a adaptar las funciones a la complejidad de los centros.

**12. Instrucción 83 j) (en el texto definitivo Instrucción nº 84 i)): Incluir la preparación y elaboración de materiales de nivel C1.1 con la consideración de dos horas lectivas.**

**Se desestima.**

JUSTIFICACIÓN: Se mantiene la consideración de periodos lectivos para los cursos de certificación C1.2 y C2 en base a la exigencia que requieren respecto a elaboración de material auténtico para las pruebas de certificación del nivel avanzado, la corrección de tareas del alumnado y la preparación de las pruebas. Se desestima la misma consideración lectiva del nivel C1.1 al no ser un curso conducente a certificación.

**13. Instrucción 84 (en el texto definitivo Instrucción nº 85): No parece justa la imposibilidad de poder acumular las actividades contempladas con hasta dos horas en la instrucción 83**

**(puntos c-n). Comentan que muchas funciones no se podrán llevar a cabo en las escuelas pequeñas y que contribuirá a una falta de involucración en los proyectos de los centros y a**



dificultades para la elaboración del horario. En algunos casos se podrán producir desplazamientos.

Se admite.

CONSECUENCIA: Se permitirá acumular las horas de algunas funciones siempre y cuando se tenga la aprobación de los SP, tal y como se contempla en la instrucción nº 85 del documento definitivo.

- 14. Instrucción 85 (en el texto definitivo Instrucción nº 86): Se sugiere que sería conveniente establecer la clasificación de las escuelas que contempla esta instrucción en base al número de alumnado en lugar de sobre el número de grupos.**

Se desestima.

JUSTIFICACIÓN: La normativa debe ser clara para facilitar su aplicación.

- 15. Instrucción 86 (en el texto definitivo Instrucción nº 87): Se constata que hay centros que cuentan con coordinación de igualdad y otros que no. En aquellos en los que los hay, esta figura no tiene ninguna consideración en el horario. Preguntan si es prescriptiva esta coordinación en EOIs.**

Se admite.

CONSECUENCIA: Se recoge esta función y su consideración de *tres horas complementarias* al igual que se hace en la enseñanza secundaria. La función de la coordinación de igualdad está establecida para todos los centros públicos de enseñanza secundaria.

- 16. Instrucción 88 (en el texto definitivo Instrucción nº 89): Se debe clarificar qué puede constituir una circunstancia excepcional para que el profesorado con destino en un centro tenga que apoyar los tribunales de certificación de otra escuela.**

Se clarifica.

JUSTIFICACIÓN: Hay circunstancias en idiomas minoritarios que pueden obligar a tomar estas medidas para evitar que la constitución de los tribunales de la certificación se lleve a cabo de forma unipersonal. Por ejemplo, este curso en el nivel C2 de catalán (EOI Alcañiz) hay que examinar a 50 alumnos/as y solamente se cuenta con una profesora.

- 17. Instrucción 90 (en el texto definitivo Instrucción nº 91): Parece ser que parte de la normativa que se recoge en este artículo no está vigente y debería actualizarse.**

Se admite.



CONSECUENCIA: Se modifica esta instrucción y se tienen en cuenta las actualizaciones que se han producido en la orden mencionada.

**18. Instrucción 96 (en el texto definitivo Instrucción nº 97): Quieren que se priorice la antigüedad en el centro frente a la antigüedad en el cuerpo**

**Se desestima.**

JUSTIFICACIÓN: No ha habido ninguna alegación por parte del profesorado de las escuelas para que se modifique este criterio para la elección de horario. Por otra parte, en lo que se refiere a la elección del horario del profesorado interino, se mantienen los mismos criterios que para el profesorado funcionario de carrera. Su elección dependerá en todo caso de la fecha de su nombramiento. *En el caso del profesorado interino, se incluye en este punto que se respetará la prelación establecida en las listas de aspirantes a puestos en régimen de interinidad, conforme a la normativa vigente.*

**19. Instrucción 120 (en el texto definitivo Instrucción nº 121): Preguntan si el profesorado en estas circunstancias se considera desplazado.**

**Se clarifica.**

JUSTIFICACIÓN: Esta instrucción describe la posible situación del profesorado de plantilla que deba compartir horario en la sede al no tener suficientes horas en la extensión. No ha habido por parte de las Escuelas Oficiales ninguna alegación en este sentido.

## APORTACIONES ORGANIZACIONES SINDICALES MESA SECTORIAL

21 de abril de 2021

---

**Organizaciones sindicales representadas:**

UGT, CCOO, STEA, CSIF, CGT

- 1. Instrucción 74: Incorporación del personal interino el día 1 de septiembre** para atender las pruebas de certificación extraordinarias

**Se desestima.**

JUSTIFICACIÓN: La incorporación del profesorado interino está contemplada en los presupuestos de la comunidad.



**2. Instrucción 82: Contemplar en las instrucciones el horario entre 18-21 horas lectivas.**

**Se desestima.**

JUSTIFICACIÓN: No corresponde a esta Dirección General ni a este documento resolver esta petición.

**3. Instrucción 83 (en el texto definitivo Instrucción nº 84): Eliminar la palabra “hasta” en las funciones contempladas en la instrucción 83.**

**Se admite parcialmente.**

JUSTIFICACIÓN: Ya se ha tenido en cuenta para la jefatura de departamentos de entre 1 y 6 docentes.

**4. Instrucción 83 (en el texto definitivo Instrucción nº 84): Permitir la acumulación de las funciones contempladas en la instrucción 83, a partir de la letra c).**

**Se admite.**

CONSECUENCIA: Se incluye en la instrucción nº 85 la siguiente matización:

*Las actividades relacionadas a partir de la letra c) de la anterior instrucción no podrán ser acumulables, salvo para ajustarse a las necesidades de la organización del horario de los centros garantizando la docencia de todos los grupos ofertados. La acumulación solamente será posible cuando un mismo docente acumule al menos dos funciones y deberá tener la aprobación del servicio provincial correspondiente, previa solicitud razonada del centro.*

**5. Instrucción 83 c) (en el texto definitivo Instrucción nº 84): Mayor dotación para la coordinación, en el caso de inglés (EOI Nº 1).**

**Se desestima.**

JUSTIFICACIÓN: Se considera que tres coordinadores, uno para cada nivel, son suficientes para organizar las tareas de administración de las pruebas unificadas, si bien es cierto que el grueso del trabajo se concentra en los momentos de pruebas, pero por otra parte el resto del año las tareas de coordinación son asumibles.

**6. Instrucción 83 j) (en el texto definitivo Instrucción nº 84 j): Considerar dos horas lectivas para la preparación de los cursos de nivel C1.1 (en el documento definitivo Instrucción nº 84 i).**

**Se desestima.**



**JUSTIFICACIÓN:** Se mantiene la consideración de dos periodos lectivos para los cursos de certificación C1.2 y C2 en base a la exigencia que requieren respecto a la corrección y elaboración de tareas auténticas para la preparación del alumnado de las pruebas de certificación del nivel avanzado, C1.

Inicialmente esta consideración de dos horas lectivas solamente afectaba a los cursos C1.1 y C1.2, con la ampliación al nivel C2 (existente ya en tres idiomas: inglés, francés y catalán) no es posible atender esta petición ya que serían tres cursos los que tendrían esta consideración de periodos lectivos.

Desde el departamento se busca potenciar la enseñanza de los niveles más avanzados y favorecer a los docentes que deseen asumir estas enseñanzas, que son las que llevan mayor carga de trabajo.

- 7. Instrucción 83 (en el texto definitivo Instrucción nº 84): Considerar horas lectivas para la preparación de exámenes unificados de cursos no conducentes a certificación, nivel A2 y las pruebas de certificación de los idiomas unidepartamentales.**

**Se desestima.**

**JUSTIFICACIÓN:** La elaboración de las pruebas de los cursos no conducentes a certificación y A2 no requiere los mismos estándares de calidad que la del resto de pruebas de certificación que se elaboran mediante un proceso de validación que incluye el pilotaje interno y externo y garantiza la fiabilidad y validez de las pruebas.

Asimismo, en los casos de las escuelas que elaboran una prueba única para estos cursos, el esfuerzo de coordinación redundará en la disminución del trabajo de preparación individual de pruebas de fin de curso que es responsabilidad de todos los docentes.

En relación a la elaboración de las pruebas de los idiomas unidepartamentales es muy similar ya que tampoco están sujetas a los mismos estándares de calidad. Además, en estos casos todos los docentes de dichos departamentos cuentan con hasta dos horas lectivas para preparar dichas pruebas.

- 8. Instrucción 85 (en el texto definitivo Instrucción nº 86): Flexibilizar los criterios de clasificación de las EEOII (Se pide también hacer otra clasificación por número de alumnado, pero no se acepta).**

**Se admite.**



CONSECUENCIA: Se utiliza únicamente la clasificación por número de grupos para mayor claridad y se modifica en la Instrucción nº 86 del segundo borrador la clasificación de las EEOOI respecto al número de grupos en los siguientes términos:

#### CLASIFICACIÓN DE LAS EEOOI

CLASIFICACIÓN ANTERIOR	CLASIFICACIÓN PROPUESTA
<i>TIPO A: + 180 grupos</i>	<i>TIPO A: + 100 grupos</i>
<i>TIPO B: entre 60 y 180 grupos</i>	<i>TIPO B: entre 55 y 99 grupos</i>
<i>TIPO C: entre 25 y 60 grupos</i>	<i>TIPO C: entre 25 y 54 grupos</i>
<i>TIPO D: menos de 25</i>	<i>TIPO D: menos de 25</i>

Las escuelas de tipo A podrán tener dos jefaturas de estudios adjuntas (ver documento definitivo, Instrucción 86, punto a).

Las escuelas de tipo A podrán tener una jefatura de estudios adjunta (ver documento definitivo, Instrucción 86, punto b).

Las escuelas del grupo A y B podrán tener además 2 docentes con una reducción de hasta dos horas para la coordinación del uso de los recursos digitales (ver documento definitivo, Instrucción 84, punto j)

- 9. Instrucción 86 (en el texto definitivo Instrucción nº 87): Contemplar en el horario reducción lectiva para la coordinación de igualdad.**

**Se desestima.**

JUSTIFICACIÓN: Se dota a todos los centros de esta figura, sin embargo, se ha estudiado la orden de organización y funcionamiento de la enseñanza secundaria y se propone la misma consideración horaria para estas funciones de tres horas complementarias.

- 10. Instrucción 96 (en el texto definitivo Instrucción nº 97): Incluir en las instrucciones la prelación contemplada en el decreto para la elección de los interinos.**

**Se admite.**



CONSECUENCIA: Se incluye en la instrucción 97 el siguiente párrafo:

*En el caso del profesorado interino la elección de horario respetará la prelación de los aspirantes establecida en las listas de espera conforme a la normativa vigente.*

**11. Instrucción 96 (en el texto definitivo Instrucción nº 97): Priorizar la antigüedad en el centro frente a la antigüedad en el cuerpo para la elección de horario.**

**Se desestima.**

JUSTIFICACIÓN: No se ha recibido por parte de ningún claustro ni ningún docente de las EOIs ninguna alegación que instara a que fueran modificados los criterios de elección de horario propuestos en el borrador.

**12. Instrucción 120 (en el texto definitivo Instrucción nº 121): Considerar desplazado al profesorado que no tenga suficiente horario en una extensión.**

**Se desestima.**

JUSTIFICACIÓN: Se estudiará, pero no se han recibido aportaciones de los centros en este sentido. Se considera que es ventajoso para un docente que no tiene suficientes horas en la extensión el completar la docencia en la escuela sede. Solamente hay 3 extensiones que tienen plantilla jurídica, en el resto de extensiones el destino corresponde a la EOI y no a la extensión.

## **APORTACIONES ORGANIZACIONES SINDICALES MESA TÉCNICA**

**16 de septiembre de 2021**

---

**Organizaciones sindicales representadas:**

UGT, CCOO, STEA, CSIF, CGT

Las organizaciones reconocen las mejoras introducidas en el segundo borrador, pero mantienen estas dos demandas:

- 1. Instrucción 82: Incluir en la orden la bajada de periodos lectivos semanales para el profesorado para recuperar las 18 horas lectivas.**
- 2. Instrucción 84 i): Eliminar la asignación de 2 horas lectivas al profesorado que imparte C1.1 para la preparación y elaboración de materiales.**

Se estudian ambas aportaciones, pero se desestiman por las razones argumentadas anteriormente.



## APORTACIONES ORGANIZACIONES SINDICALES MESA TÉCNICA

13 de mayo de 2022

---

### Organizaciones sindicales representadas:

UGT, CCOO, STEA, CSIF, CGT

Las organizaciones reconocen las mejoras introducidas en el segundo borrador, pero mantienen las siguientes demandas:

- 1. Instrucción 82: Incluir en la orden la bajada de periodos lectivos semanales para el profesorado para recuperar las 18 horas lectivas.**

#### **Se admite.**

CONSECUENCIA: Se modifica la instrucción nº 82 que queda redactada de la siguiente manera: *“El horario lectivo del profesorado tenderá de manera progresiva a la recomendación recogida en el artículo único 2 de la ley 4/2019, de 7 de marzo, de mejora de las condiciones para el desempeño de la docencia y enseñanza en el ámbito de la educación no universitaria. Excepcionalmente, la carga lectiva podrá exceder en una hora semanal al máximo en vigor en cada momento.”*

Del mismo modo en la instrucción nº 83 se refleja la distribución de los horarios completos contemplando la asignación de horas complementarias para los horarios de 20 y 21 horas, así como los de 18 y 19 horas, que se establecerán de forma progresiva.

- 2. Instrucción 84 i): Eliminar la asignación de 2 horas lectivas al profesorado que imparte C1.1 para la preparación y elaboración de materiales.**

#### **Se desestima.**

JUSTIFICACIÓN: Se mantiene la consideración de dos periodos lectivos para los cursos de certificación C1.2 y C2 en base a la exigencia que requieren respecto a la corrección y elaboración de tareas auténticas para la preparación del alumnado de las pruebas de certificación del nivel avanzado, C1.

Inicialmente esta consideración de dos horas lectivas solamente afectaba a los cursos C1.1 y C1.2, con la ampliación al nivel C2 (existente ya en tres idiomas: inglés, francés y catalán) no es posible atender esta petición ya que serían tres cursos los que tendrían esta consideración de periodos lectivos.





Desde el departamento se busca potenciar la enseñanza de los niveles más avanzados y favorecer a los docentes que deseen asumir estas enseñanzas, que son las que llevan mayor carga de trabajo.

**3. Instrucción 121: Considerar desplazado al profesorado que no tenga suficiente horario en una extensión.**

**Se admite.**

CONSECUENCIA: Se modifica la instrucción nº 121 que queda redactada de la siguiente manera: "El profesorado de las extensiones que haya obtenido destino definitivo en una de ellas impartirá docencia en la extensión adjudicada. No obstante, en el caso de que tuviera que completar horario, tendrá la consideración de profesorado desplazado."

## APORTACIONES ORGANIZACIONES SINDICALES MESA SECTORIAL

**3 de junio de 2022**

---

**Organizaciones sindicales representadas:**

UGT, CCOO, STEA, CSIF, CGT

Las organizaciones reconocen las mejoras introducidas en el segundo borrador, pero mantienen la siguiente demanda:

**1. Instrucción 82: Se sugiere modificar la redacción de esta instrucción.**

**Se admite.**

CONSECUENCIA: Se modifica la instrucción nº 82. "El horario lectivo del profesorado tenderá de manera progresiva a la recomendación recogida en el artículo único 2 de la ley 4/2019, de 7 de marzo, de mejora de las condiciones para el desempeño de la docencia y enseñanza en el ámbito de la educación no universitaria. Excepcionalmente, la carga lectiva podrá exceder el máximo en vigor en cada momento, de acuerdo con lo establecido en la instrucción siguiente".



1982 - 2022  
Aniversario  
Estatuto de  
Autonomía de  
Aragón

**Dirección General de Planificación  
y Equidad**  
Avda. de Ranillas nº 5D, 1ª planta  
50018 Zaragoza

A fecha de la firma electrónica,  
LA DIRECTORA GENERAL DE PLANIFICACIÓN Y EQUIDAD,

Ana Montagud Pérez